

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal
2017*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/dic/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2017.

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,	8
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	8
TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
ARTÍCULO 1.....	8
ARTÍCULO 2.....	14
ARTÍCULO 3.....	14
ARTÍCULO 4.....	15
ARTÍCULO 5.....	15
ARTÍCULO 6.....	15
ARTÍCULO 7.....	16
ARTÍCULO 8.....	16
ARTÍCULO 9.....	16
ARTÍCULO 10.....	16
ARTÍCULO 11.....	17
ARTÍCULO 12.....	17
ARTÍCULO 13.....	17
ARTÍCULO 14.....	18
ARTÍCULO 15.....	18
TÍTULO SEGUNDO.....	18
DE LOS IMPUESTOS.....	18
CAPÍTULO I.....	18
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES.....	18
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.....	18
ARTÍCULO 16.....	18
CAPÍTULO II.....	18
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.....	18
ARTÍCULO 17.....	18
CAPÍTULO III.....	20
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN.....	20
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.....	20
ARTÍCULO 18.....	20
ARTÍCULO 19.....	21
CAPÍTULO IV.....	21
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	21
ARTÍCULO 20.....	21
CAPÍTULO V.....	21
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,.....	21
RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS.....	21
ARTÍCULO 21.....	21
TÍTULO TERCERO.....	21

DE LOS DERECHOS	21
CAPÍTULO I.....	21
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	21
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.....	21
ARTÍCULO 22.....	21
ARTÍCULO 23.....	22
ARTÍCULO 24.....	22
ARTÍCULO 25.....	22
ARTÍCULO 26.....	23
ARTÍCULO 27.....	26
CAPÍTULO II.....	27
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	27
POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27
ARTÍCULO 28.....	27
ARTÍCULO 29.....	27
ARTÍCULO 30.....	28
CAPÍTULO III.....	30
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	30
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	30
ARTÍCULO 31.....	30
ARTÍCULO 32.....	33
ARTÍCULO 33.....	36
SECCIÓN I	36
DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO	36
SECCIÓN II	38
DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES.....	38
SECCIÓN III	39
DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES	39
SECCIÓN IV	39
DEL FOLIO DEL PATRIMONIO	39
INMOBILIARIO PÚBLICO.....	39
SECCIÓN V	39
DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS	39
SECCIÓN VI.....	40
DEL FOLIO MOBILIARIO	40
SECCIÓN VII.....	40
DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS.....	40
SECCIÓN VIII.....	40
DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS	40
APARTADO B	41
DE COMERCIO	41
APARTADO C	43
DISPOSICIONES COMUNES.....	43

ARTÍCULO 34.....	45
CAPÍTULO IV.....	50
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	50
POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.....	50
ARTÍCULO 35.....	50
ARTÍCULO 36.....	51
CAPÍTULO VI.....	52
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	52
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL,.....	52
SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	52
ARTÍCULO 37.....	52
APARTADO A.....	52
DEL CONTROL AMBIENTAL.....	52
APARTADO B.....	55
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL.....	55
DE CONTAMINACIÓN VISUAL.....	55
CAPÍTULO VII.....	59
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	59
POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES.....	59
ARTÍCULO 38.....	59
APARTADO A.....	60
DE INFRAESTRUCTURA.....	60
APARTADO B.....	61
DE TRANSPORTES.....	61
CAPÍTULO VIII.....	68
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	68
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	68
ARTÍCULO 39.....	68
ARTÍCULO 40.....	72
ARTÍCULO 41.....	73
APARTADO B.....	74
NIVEL DE POSGRADO.....	74
ARTÍCULO 42.....	75
ARTÍCULO 43.....	76
CAPÍTULO IX.....	88
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.....	88
ARTÍCULO 45.....	88
ARTÍCULO 46.....	91
ARTÍCULO 47.....	92
ARTÍCULO 48.....	93
ARTÍCULO 49.....	94
ARTÍCULO 50.....	95
ARTÍCULO 51.....	95

ARTÍCULO 52.....	101
ARTÍCULO 53.....	102
ARTÍCULO 54.....	102
ARTÍCULO 55.....	105
ARTÍCULO 56.....	105
ARTÍCULO 57.....	107
ARTÍCULO 58.....	108
ARTÍCULO 59.....	109
ARTÍCULO 60.....	111
ARTÍCULO 61.....	112
ARTÍCULO 62.....	113
ARTÍCULO 63.....	114
ARTÍCULO 64.....	114
ARTÍCULO 65.....	115
ARTÍCULO 66.....	116
ARTÍCULO 67.....	118
ARTÍCULO 68.....	119
ARTÍCULO 69.....	119
ARTÍCULO 70.....	120
ARTÍCULO 71.....	121
ARTÍCULO 72.....	128
ARTÍCULO 73.....	128
ARTÍCULO 74.....	129
ARTÍCULO 75.....	130
ARTÍCULO 76.....	130
ARTÍCULO 77.....	131
ARTÍCULO 78.....	132
ARTÍCULO 79.....	133
ARTÍCULO 80.....	133
ARTÍCULO 81.....	134
ARTÍCULO 82.....	134
ARTÍCULO 83.....	136
ARTÍCULO 84.....	136
ARTÍCULO 85.....	137
CAPÍTULO X.....	138
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	138
POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.....	138
ARTÍCULO 86.....	138
ARTÍCULO 87.....	138
ARTÍCULO 88.....	143
ARTÍCULO 89.....	144
CAPÍTULO XI	145

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	145
POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	145
CAPÍTULO XII	147
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS	147
ARTÍCULO 91.....	147
ARTÍCULO 92.....	147
ARTÍCULO 93.....	148
ARTÍCULO 94.....	148
ARTÍCULO 95.....	148
ARTÍCULO 96.....	149
TÍTULO CUARTO.....	149
DE LOS PRODUCTOS	149
CAPÍTULO ÚNICO	149
ARTÍCULO 97.....	150
TÍTULO QUINTO	152
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	152
CAPÍTULO I.....	152
DE LOS RECARGOS.....	152
ARTÍCULO 98.....	152
ARTÍCULO 99.....	152
CAPÍTULO III.....	153
DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL	153
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN	153
ARTÍCULO 100.....	153
ARTÍCULO 101.....	154
TÍTULO SEXTO	154
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES	154
Y DEMÁS INGRESOS	154
CAPÍTULO ÚNICO	154
ARTÍCULO 102.....	154
TÍTULO SÉPTIMO.....	154
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	154
CAPÍTULO ÚNICO	154
ARTÍCULO 103.....	154
TÍTULO OCTAVO.....	155
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	155
CAPÍTULO ÚNICO	155
ARTÍCULO 104.....	155
ARTÍCULO 105.....	155
ARTÍCULO 107.....	156

ARTÍCULO 108.....	157
ARTÍCULO 109.....	157
ARTÍCULO 110.....	157
TRANSITORIOS.....	158

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Monto (pesos)
Ingresos Totales (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	78,366,979,720
1 Impuestos	3,913,430,782
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	-
1.1.1 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	-

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017

Concepto	Monto (pesos)
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	1,396,603,190
1.2.1 E estatal sobre tenencia o uso de vehículos	1,396,603,190
1.2.2 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	-
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.3.1 Sobre servicios de hospedaje	-
1.4 Impuestos al Comercio Exterior *	-
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,491,947,519
1.5.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,491,947,519
1.6 Impuestos Ecológicos *	-
1.7 Accesorios	24,880,073
1.7.1 Recargos	11,048,288
1.7.2 Actualizaciones	5,654,790
1.7.3 Multas	8,176,995
1.8 Otros Impuestos *	-
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago *	-
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social *	-
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2 Cuotas para el Seguro Social	-
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
2.5 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras *	-
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	-
3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	1,977,859,367
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público *	-
4.2 Derechos a los hidrocarburos *	-
4.3 Derechos por prestación de servicios	1,964,686,305
4.3.1 Poder Ejecutivo	1,664,400,264
4.3.1.1 Secretaría General de Gobierno	161,581,308
4.3.1.2 Secretaría de la Contraloría	38,578,368
4.3.1.3 Secretaría de Educación Pública	133,128,244
4.3.1.4 Secretaría de Seguridad Pública	15,463,384
4.3.1.5 Secretaría de Finanzas y Administración	886,829,770
4.3.1.6 Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial	100,071,270

Concepto	Monto (pesos)
4.3.1.7 Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico	-
4.3.1.8 Secretaría de Infraestructura y Transportes	328,747,920
4.3.2 Poder Judicial	4,106,420
4.3.3 Organismos Públicos Descentralizados	262,683,357
4.3.3.1 Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	32,970,174
4.3.3.2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE)	7,575,617
4.3.3.3 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	166,610
4.3.3.4 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	-
4.3.3.5 Consejo para la Cultura y las Artes	3,758,563
4.3.3.6 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	13,415,854
4.3.3.7 Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	2,684,684
4.3.3.8 Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	4,079,327
4.3.3.9 Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	3,750,831
4.3.3.10 Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	4,805,511
4.3.3.11 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	904,901
4.3.3.12 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte	3,580,792
4.3.3.13 Instituto Tecnológico Superior de Libres	4,211,430
4.3.3.14 Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	3,378,634
4.3.3.15 Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	1,727,198
4.3.3.16 Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	1,436,325
4.3.3.17 Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	8,625,930
4.3.3.18 Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	1,308,755
4.3.3.19 Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	7,090,105
4.3.3.20 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	3,229,373
4.3.3.21 Instituto de Educación Digital del Estado	32,625,609
4.3.3.22 Universidad Intercultural del Estado de Puebla	476,472
4.3.3.23 Universidad Interserrana Puebla-Ahuacatlán	285,926
4.3.3.24 Universidad Interserrana Puebla-Chilchotla	545,152
4.3.3.25 Universidad Politécnica de Amozoc	4,562,091
4.3.3.26 Universidad Politécnica de Puebla	10,672,065
4.3.3.27 Universidad Tecnológica de Huejotzingo	8,268,154
4.3.3.28 Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	4,574,746
4.3.3.29 Universidad Tecnológica de Oriental	2,621,722
4.3.3.30 Universidad Tecnológica de Puebla	35,534,233
4.3.3.31 Universidad Tecnológica de Tecamachalco	8,206,232
4.3.3.32 Universidad Tecnológica de Tehuacán	9,556,933

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017

Concepto	Monto (pesos)
4.3.3.33 Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	8,918,400
4.3.3.34 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	18,788,861
4.3.3.35 Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	3,806,318
4.3.3.36 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	809,895
4.3.3.37 Carreteras de Cuota	3,729,934
4.3.4 Órganos Autónomos	33,496,264
4.3.4.1 Fiscalía General del Estado	33,496,264
4.4 Otros Derechos *	-
4.5 Accesorios	13,173,062
4.5.1 Recargos	10,013,943
4.5.2 Actualizaciones	715,717
4.5.3 Multas	2,443,402
4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago *	-
5 Productos	62,981,866
5.1 Productos de tipo corriente	2,981,866
5.1.1 Poder Ejecutivo	2,981,866
5.1.1.1 Secretaría de Finanzas y Administración	2,807,248
5.1.1.2 Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial	174,618
5.2 Productos de Capital	60,000,000
5.2.1 Intereses por Inversiones de Aportaciones	-
5.2.2 Intereses por Inversiones de Convenios	-
5.2.3 Intereses por Inversiones de Recursos Estatales	60,000,000
5.2.4 Enajenación de Bienes	-
5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago *	-
6 Aprovechamientos	889,316,735
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	889,316,735
6.1.1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	807,071,468
6.1.1.1 Impuesto Sobre la Renta	180,773,071
6.1.1.2 Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)	3,873,478
6.1.1.3 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	424,383,127
6.1.1.4 Impuestos al Comercio Exterior	389,335
6.1.1.5 Multas Administrativas No Fiscales	6,822,234
6.1.1.6 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-
6.1.1.7 5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública	34,076,396
6.1.1.8 100% Multas Fiscales	4,309,890

Concepto	Monto (pesos)
6.1.1.9 Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones)	-
6.1.1.10 Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,333,824
6.1.1.11 Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada	35,821,132
6.1.1.12 Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal	76,538,808
6.1.1.13 Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización Concurrente	33,731,260
6.1.1.14 Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos	1,018,913
6.1.2 Multas y penalizaciones	71,912,186
6.1.2.1 Multas Estatales No Fiscales	68,508,232
6.1.2.2 Penalizaciones	3,403,954
6.1.3 Indemnizaciones	10,333,081
6.1.4 Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales	-
6.2 Aprovechamientos de capital *	-
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago *	-
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios *	-
7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8 Participaciones y Aportaciones	71,523,390,970
8.1 Participaciones	29,941,696,144
8.1.1 Fondo General de Participaciones	22,958,510,639
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,326,308,871
8.1.3 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco	394,766,296
8.1.4 Fondo de Compensación ISAN	103,970,253
8.1.5 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,327,157,603
8.1.6 Fondo de Compensación (FOCO)	449,066,199
8.1.7 Participaciones Gasolinas y Diésel	814,640,001
8.1.8 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	85,999,362
8.1.9 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	2,449,576,620
8.1.10 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	31,700,300
8.2 Aportaciones	32,068,838,182
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto	16,041,812,591

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017

Concepto	Monto (pesos)
Operativo	
8.2.1.1 FONE Servicios Personales	14,019,159,482
8.2.1.2 FONE Otros de Gasto Corriente	874,448,207
8.2.1.3 FONE Gasto de Operación	607,187,362
8.2.1.4 FONE Fondo de Compensación	541,017,540
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,372,801,278
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	5,322,795,415
8.2.3.1 Infraestructura Social para las Entidades	645,200,077
8.2.3.2 Infraestructura Social Municipal	4,677,595,338
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,431,431,482
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	1,287,124,879
8.2.5.1 Asistencia Social	608,593,776
8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica	379,306,992
8.2.5.3 Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	299,224,111
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	259,365,878
8.2.6.1 Educación Tecnológica	143,445,395
8.2.6.2 Educación para Adultos	115,920,483
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	273,427,758
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,080,078,901
8.3 Convenios	9,512,856,644
8.3.1 Convenios Federales	9,512,856,644
8.3.1.1 Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,474,389,840
8.3.1.2 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	3,882,689,675
8.3.1.3 Conservación y Mantenimiento Carretero	366,358,305
8.3.1.4 Prospera Programa de Inclusión Social	289,664,890
8.3.1.5 Fondo Regional	124,231,900
8.3.1.6 Programa de Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud	135,181,775
8.3.1.7 Fondo Metropolitano Puebla	91,876,800
8.3.1.8 Seguro Médico Siglo XXI	79,641,050
8.3.1.9 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	59,997,204
8.3.1.10 Universidad Intercultural del Estado de Puebla	8,825,205
8.3.2 Convenios Municipales	-
8.3.3 Convenios Privados	-
8.3.4 Convenios Estatales	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas *	-
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-

Concepto	Monto (pesos)
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	-
9.3 Subsidios y Subvenciones	-
9.4 Ayudas Sociales	-
9.5 Pensiones y Jubilaciones	-
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0 Ingresos derivados de financiamientos *	-
0.1 Endeudamiento Interno	-
0.2 Endeudamiento Externo	-

***Este concepto de ingresos no presenta un mayor nivel de desagregación debido a que no se prevé registrar alguna transacción que signifique recursos para el Estado de Puebla, al no ser una fuente establecida en la legislación hacendaria, o porque no existen montos estimados para el ejercicio fiscal 2017.**

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.

Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio de que se trate.

ARTÍCULO 3.

Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo que no excederá de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos y plazos que se fijan en los contratos que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

ARTÍCULO 4.

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 5.

Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere de esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 6.

El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I.** Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;
- II.** Oficinas Receptoras de Pago; y
- III.** Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice y publique la citada Dependencia.

ARTÍCULO 7.

Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica de fondos, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite la Secretaría de Finanzas y Administración a través del Sistema de Recaudación en Línea.

ARTÍCULO 8.

Los contribuyentes que presenten declaraciones y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación correspondiente en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar, en este último caso, los derechos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 9.

La Secretaría de Finanzas y Administración distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como en los lugares donde se emitan las órdenes de cobro, los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten cada uno de éstos, los cuales deberán fijarse por las citadas Unidades Administrativas en lugar visible al público en general.

ARTÍCULO 10.

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; salvo en los

casos y condiciones que expresamente lo autorice el titular de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 11.

La Secretaría de la Contraloría del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.

Para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable, en los casos que proceda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.

Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos del Ejecutivo del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales y demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 14.

La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.

En el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES

POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 16.

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 3%

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 17.

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total del vehículo			
\$	\$	\$	%
0.01	639,051.12	0	3
639,051.13	1,229,818.39	19,171.53	8.7
1,229,818.40	1,653,012.23	70,568.27	13.3
1,653,012.24	2,076,206.10	126,853.06	16.8
2,076,206.11	En adelante	197,949.64	19.1

II. Motocicletas nuevas:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Valor total de la motocicleta			
\$	\$	\$	%
0.01	267,750.77	0.00	3
267,750.78	368,220.12	8,032.52	8.7
368,220.13	494,928.68	16,773.35	13.3
494,928.69	En adelante	33,625.58	16.8

III. Vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos o vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante 0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

1. Motocicletas \$150.00
2. Hasta 4 cilindros \$270.00
3. De 5 y 6 cilindros \$435.00
4. De más de 6 cilindros \$580.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

1. Hasta 4 cilindros \$320.00
2. De 5 y 6 cilindros \$500.00
3. De más de 6 cilindros \$580.00

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración publicará las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto facilitar a los sujetos de este impuesto el acceso a dicho Programa; así como para propiciar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN

DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO 18.

El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

ARTÍCULO 19.

Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de \$0.00

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 20.

El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS,

RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 21.

El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del 0%

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno**, a través de la **Dirección General de Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la legalización de firmas en títulos profesionales de Instituciones oficiales y particulares de educación superior, así como en certificados en todos los niveles educativos y en actas de exámenes profesionales de instituciones oficiales o particulares de educación superior, por cada documento incluyendo forma oficial \$230.00
- II. Por la inscripción ante la autoridad correspondiente de títulos profesionales de instituciones oficiales o particulares \$230.00
- III. Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial \$265.00

ARTÍCULO 23.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la anotación de la expedición de testimonios en los protocolos respectivos, por cada una \$70.00
- II. Por la expedición de testimonios, por cada hoja \$90.00
- III. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas \$55.00
- IV. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja \$10.00

ARTÍCULO 24.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno**, a través de la **Dirección del Archivo General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada \$95.00
- II. Por la impartición de talleres en administración de archivos y sistemas institucionales de archivos, a particulares y sujetos obligados distintos a los poderes del Gobierno del Estado, por taller \$2,000.00

ARTÍCULO 25.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno** a través del **Periódico Oficial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

- a)** Por plana (de 131 a 250 palabras) \$1,710.00
- b)** Por media plana (de 71 a 130 palabras) \$1,000.00
- c)** Por cuarto de plana (hasta 70 palabras) \$520.00

II. Por suscripción y ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

- a)** Por suscripción semestral \$1,260.00
- b)** Por venta de ejemplar de hasta de 20 páginas \$70.00
- c)** Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas \$100.00
- d)** Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas \$120.00
- e)** Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas \$170.00
- f)** Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas \$190.00
- g)** Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas \$210.00
- h)** Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante \$400.00

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine el Secretario de Finanzas y Administración a propuesta del Secretario General de Gobierno, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

- a)** Copia simple, por hoja \$6.00
- b)** Por copia certificada, por hoja \$20.00

ARTÍCULO 26.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno**, a través del **Registro del Estado Civil de las Personas**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a)** Por el registro de nacimiento, incluyendo forma oficial valorada \$0.00
- b)** Por el registro de tutela y reconocimiento, incluyendo forma oficial valorada \$135.00
- c)** Por el registro de nacimiento fuera del Juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluyendo forma oficial valorada \$500.00

d) Por la inserción de acta de nacimiento asentada en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada. \$570.00

e) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00

II. De los matrimonios:

a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluyendo forma oficial valorada . \$150.00

b) Por el registro y celebración del matrimonio en el Juzgado en día y hora hábil, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

c) Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del Juzgado \$230.00

d) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del Juzgado, en día y hora hábil, dentro de su circunscripción territorial \$1,390.00

e) Por el registro y celebración de matrimonio fuera del Juzgado, en día y hora inhábil, dentro de su circunscripción territorial \$4,270.00

f) Por la inserción de acta de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$570.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del Juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

III. Del divorcio:

a) Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas \$1,390.00

b) Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas de divorcio que soliciten los interesados \$115.00

IV. De las defunciones:

a) Por el registro de la defunción, incluyendo forma oficial valorada. \$0.00

b) Por la expedición de orden de inhumación, incluyendo forma oficial valorada \$0.00

c) Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate \$0.00

d) Por la inserción de acta de defunción asentada en el extranjero de persona de Nacionalidad Mexicana, incluyendo forma oficial valorada \$600.00

V. Otros servicios:

a) Por el trámite de rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas \$305.00

b) Por la anotación marginal de los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las Personas en el libro original o duplicado, por cada una \$95.00

c) Por la búsqueda de actas en el archivo de los Juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise \$60.00

d) Por la búsqueda de datos en el archivo de los Juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, dentro del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00

e) Por la expedición de constancias y/o copias certificadas de actas, mediante servicio urgente en la ciudad de Puebla, incluyendo forma oficial valorada, por cada una \$135.00

f) Por la expedición de constancia de inexistencia de registro para la autorización de registro extemporáneo de nacimiento \$0.00

g) Por la anotación marginal derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, ausencia, pérdida o estado de interdicción \$115.00

h) Por el envío dentro del territorio nacional de documentos vía servicio de mensajería, que se soliciten al Registro Civil, independientemente del pago de las cuotas de derechos por la prestación del servicio de que se trate \$260.00

i) Por la expedición de acta de nacimiento interestatal, por cada una \$135.00

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por las autoridades municipales de conformidad con el Código Civil para

el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 27.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría General de Gobierno** a través de la **Dirección General de Protección Civil**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla \$1,480.00

II. Por el dictamen de riesgo para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado \$2,205.00

III. Por el dictamen de riesgo de giros dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos...\$2,205.00

IV. Por la impartición y organización de actividades en materia de Protección Civil:

a) Cursos de temas diversos, por grupo de hasta veinte personas:

1. Municipio de Puebla \$1,035.00

2. Municipios del interior del Estado \$1,385.00

b) Simulacros:

1. Municipio de Puebla \$1,480.00

2. Municipios del interior del Estado \$2,075.00

V. Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil \$540.00

VI. Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia protección civil \$3,230.00

VII. Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil \$1,620.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla:

- a)** Automóviles \$565.00
- b)** Camionetas y remolques \$690.00
- c)** Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráileres \$1,125.00

II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, administrados por esta Dependencia, por día \$75.00

III. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia \$105.00

ARTÍCULO 29.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, en materia de **Seguridad Privada**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en las siguientes modalidades:

- a)** Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores \$48,675.00
- b)** Seguridad Privada en Investigación \$48,675.00
- c)** Seguridad Privada en los Bienes \$48,675.00
- d)** De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas \$48,675.00
- e)** Seguridad Privada a Personas \$48,675.00
- f)** Seguridad Privada de la Información \$48,675.00
- g)** Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico \$48,675.00

h) Actividad Vinculada con Servicios de Seguridad Privada
\$48,675.00

i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia
\$48,675.00

II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de seguridad privada \$135.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo
\$24,345.00

Este servicio deberá solicitarse 30 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona \$620.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de seguridad privada
\$24,345.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente \$620.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente \$45.00

ARTÍCULO 30.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita y expedición o revalidación en su caso, de la constancia por la verificación sobre medidas preventivas contra incendios en:

a) Industria:

Municipio de Puebla	Resto del Estado
--------------------------------	-----------------------------

1. Grande	\$2,115.00	\$2,845.00
2. Mediana	\$1,695.00	\$2,440.00
3. Pequeña	\$875.00	\$1,610.00
4. Micro	\$435.00	\$1,185.00

b) Sitios públicos o privados de:

	Municipio de Puebla	Resto del Estado
1. Alto riesgo	\$755.00	\$1,490.00
2. Mediano riesgo	\$640.00	\$1,360.00
3. Bajo riesgo	\$420.00	\$1,140.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.
- Mediana. De 51 a 250 empleados.
- Pequeña. De 11 a 50 empleados.
- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, salas de cines, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares
- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.
- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

II. Por los servicios de seguridad y prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales

y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos:

a) Hasta por 6 horas \$5,625.00

b) Por cada hora adicional \$975.00

III. Por los cursos que sobre uso y manejo de extintores; medidas preventivas contra incendios, y todo tipo de siniestros, imparta a personas físicas y morales el personal de instrucción de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias, por persona \$330.00

IV. Por la realización de simulacro al final del curso sobre medidas preventivas contra incendios y todo tipo de siniestros, siempre que el interesado proporcione el material necesario \$5,535.00

V. Por los cursos que sobre primeros auxilios y atención médica de urgencias, imparta a personas físicas y morales el personal de instrucción de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, con duración de 5 días hábiles a razón de 2 horas diarias, por persona \$330.00

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Finanzas y Administración**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

APARTADO A DEL CONTROL VEHICULAR

I. De las placas de circulación:

a) Por la expedición, reposición y canje de placas de circulación, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular:

1. Servicio particular \$840.00

2. Remolques \$635.00

3. Motocicletas \$350.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

b) Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración \$985.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice y publique en el Periódico Oficial del Estado la Secretaría de Finanzas y Administración.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso deberá realizarse por año calendario durante los primeros tres meses.

c) Por el trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas \$105.00

II. Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad \$105.00

III. Por los servicios de control vehicular de servicio público de transporte, del servicio mercantil, del servicio ejecutivo, del servicio particular y remolque, se pagará anualmente \$405.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por los vehículos eléctricos o vehículos híbridos eléctricos y vehículos con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alternativa no contaminante.

Los Derechos por Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes:

a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;

b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal;

c) Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte y del servicio mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo ejercicio fiscal en el Estado.

IV. Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del servicio particular \$405.00

V. Por la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$270.00

VI. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del servicio particular circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$405.00

VII. Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluyendo forma oficial valorada \$30.00

APARTADO B DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

a) Vehículos \$75.00

b) Mercancías y otros bienes, por metro cúbico. \$45.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado \$410.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

III. El uso, goce y aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se regirá conforme a la normatividad que emita y publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

IV. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios,

el costo será fijado por el Secretario de Finanzas y Administración en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

V. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado \$125.00

ARTÍCULO 32.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Finanzas y Administración**, a través del **Memorial la Piedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Capilla de Velación No. 1, por día \$1,640.00
- II.** Capilla de Velación No. 2, por día. \$2,230.00
- III.** Capilla para misa \$750.00
- IV.** Ataúd color, adulto \$1,600.00
- V.** Ataúd infantil:
 - a)** De 60 u 80 cm. de madera \$605.00
 - b)** 1.20 mts. de madera \$750.00
 - c)** 1.60 mts.\$895.00
- VI.** Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento \$845.00
- VII.** Bolsa para cadáver \$265.00
- VIII.** Fosa que incluye título de propiedad:
 - a)** Zona A \$14,830.00
 - b)** Zona B \$18,535.00
 - c)** Zona C \$22,235.00
- IX.** Cambio de titular \$1,865.00
- X.** Reposición de título de propiedad \$605.00
- XI.** Sellado \$165.00
- XII.** Trámite ante Registro Civil:
 - a)** Local \$825.00
 - b)** Foráneo \$1,190.00
- XIII.** Equipo de velación \$750.00

XIV. Traslado:

a) Local \$530.00

b) Foráneo, por km. \$35.00

XV. Encortinado chico \$660.00

XVI. Encortinado grande \$1,310.00

XVII. Encortinado de nicho \$305.00

XVIII. Banqueta \$525.00

XIX. Banqueta y encortinado \$1,045.00

XX. Incineración:

a) Feto \$1,815.00

b) Restos áridos \$1,815.00

c) Adulto \$2,825.00

d) Párvulo \$2,155.00

Cuando los servicios a que se refiere la presente fracción se soliciten a través de personas físicas o morales con actividad empresarial que ofrezcan servicios funerarios a los particulares, adicionalmente se aplicará a las cuotas establecidas en los incisos a), b), c) y d) la cantidad de. \$10,000.00

XXI. Inhumación \$1,495.00

XXII. Reinhumación \$750.00

XXIII. Exhumación \$1,495.00

XXIV. Internación de restos o cenizas \$695.00

XXV. Nicho. \$7,455.00

XXVI. Urnas:

a) Acero inoxidable \$1,440.00

b) Acero inoxidable Dark. \$1,440.00

c) Con columna modelo emperador \$1,950.00

d) Cofre \$1,390.00

e) Cubo amartillado \$1,300.00

f) Infantil madera \$630.00

g) Madera caoba C/M repujado \$1,885.00

- h)** Madera alternativa \$830.00
- i)** Madera chapa raíz \$1,650.00
- j)** Jasper \$895.00
- k)** Tributo \$780.00
- l)** Maple cedro tinto \$1,245.00
- m)** Mármol torre \$1,390.00
- n)** Mármol modelo atena \$1,395.00
- o)** Metálica bronce satinado \$2,220.00
- p)** Suprema madera columnas \$1,720.00

XXVII. Por la expedición de constancia de autorización para construcción:

- a)** 1 a 2 días \$125.00
- b)** 3 a 4 días \$305.00
- c)** 5 a 10 días \$445.00
- d)** 11 a 20 días \$680.00

XXVIII. Por la construcción de gaveta:

- a)** De ladrillo especial \$3,425.00
- b)** De gaveta párvulo \$1,710.00

XXIX. Por juego de lozas \$825.00

XXX. Reparación de bóveda \$1,340.00

XXXI. Anualidades:

- a)** Por bóveda \$310.00
- b)** Por nicho católica \$70.00
- c)** Por nicho santuario \$125.00
- d)** Por nicho intemperie \$70.00

XXXII. Demolición:

- a)** Grande \$1,040.00
- b)** Chica \$705.00

ARTÍCULO 33.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Registro Público de la Propiedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN I

DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte.

\$3,300.00

II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:

a) Por la constitución del fideicomiso \$4,160.00

b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitidos derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas. \$220.00

c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda \$1,130.00

III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:

a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios \$790.00

b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular, o agropecuario y cementerios \$240.00

c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda o local \$445.00

d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante \$430.00

e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local \$430.00

f) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado \$15.00

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla.

IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una \$500.00

V. Por anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una \$2,375.00

VI. Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una \$2,375.00

VII. Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:

a) Por la inscripción \$2,375.00

b) Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una \$230.00

VIII. Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno \$1,265.00

IX. Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor \$255.00

X. Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado \$1,395.00

- XI.** Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa \$1,400.00
- XII.** Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso \$405.00
- XIII.** Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales derivadas de procedimientos sucesorios \$985.00
- XIV.** Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios. \$1,130.00
- XV.** Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado \$405.00
- XVI.** Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio \$1,185.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del H. Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

SECCIÓN II

DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

- XVII.** Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas civiles:
 - a)** Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles \$880.00
 - b)** Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación \$2,330.00
 - c)** Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación, o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno. \$405.00
 - d)** Por la inscripción de protocolización de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplen en los incisos anteriores \$850.00

SECCIÓN III

DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

XVIII. Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

- a)** Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado \$365.00
- b)** Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno \$405.00

SECCIÓN IV

DEL FOLIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO PÚBLICO

XIX. Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble \$3,300.00

XX. Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno \$3,280.00

SECCIÓN V

DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

XXI. Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarías Públicas y/o Corredores Públicos:

- a)** Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos \$6,245.00
- b)** Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad \$995.00

SECCIÓN VI

DEL FOLIO MOBILIARIO

XXII. Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.

\$3,300.00

b) Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles

\$2,375.00

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

XXIII. Por la reposición de asientos registrales, por cada uno

\$430.00

XXIV. Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral \$105.00

XXV. Por el registro de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno

\$365.00

En el caso de cancelación de inscripciones principales y las accesorias o modificatorias a que se refiere esta fracción, únicamente se pagará la cuota por la primera mencionada.

SECCIÓN VIII

DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

XXVI. De la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

a) De situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles; de no propiedad de bienes inmuebles; así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla \$250.00

b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual \$50.00

c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno \$310.00

d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluyendo forma oficial valorada, por cada uno \$555.00

e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de \$250.00

XXVII. Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a jueces y notarios, por cada inmueble, incluyendo forma oficial \$250.00

XXVIII. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado \$665.00

APARTADO B

DE COMERCIO

I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:

a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia \$880.00

b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo \$2,330.00

c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción \$705.00

d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial \$4,170.00

e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido. \$405.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con

anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, se pagará la cantidad de.
\$430.00

b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos \$430.00

c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante \$430.00

d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa \$430.00

e) Protocolizaciones de actas de asamblea ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignent \$430.00

III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:

a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos \$705.00

b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales \$430.00

c) Por el depósito de firmas, por cada una \$290.00

d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador para sociedades microindustriales \$290.00

IV. Por nombramiento y cancelación de interventor \$430.00

V. Por la matriculación de comerciante individual \$430.00

VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos \$6,245.00

VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno \$240.00

VIII. Otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado. \$665.00

APARTADO C

DISPOSICIONES COMUNES

I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio \$430.00

II. Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos y, en su caso, por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado \$230.00

III. Por conexión remota:

a) Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales \$11,085.00

b) Por el mantenimiento anual al sistema de consultas y servicios registrales \$4,170.00

c) Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal \$145.00

d) Por la constancia de trámites registrales, por cada uno. \$230.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

IV. Por requisitar la forma oficial de solicitud de información de datos, de operaciones registrales de notarios de otros Estados, o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión a autoridades catastrales \$80.00

V. Por la consulta y búsqueda de información registral:

a) La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja \$2.00

b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una. \$620.00

c) Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años \$250.00

VI. Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una \$1,290.00

VII. Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo ejercicio fiscal.

VIII. En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento; y

b) Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

IX. No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

a) Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, en materia penal o juicios de amparo;

b) La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;

c) La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;

d) Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;

e) Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, así mismo, que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;

f) Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior; y

g) Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia.

X. Por servicios de expedición de copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja \$0.00

ARTÍCULO 34.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Finanzas y Administración**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Catastro**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por m²:

- 1.** Menos de 300 m² \$4.10
- 2.** De 300 m² a 499 m². \$2.95
- 3.** De 500 m² a 999 m² \$2.00
- 4.** De 1,000 m² a 1,999 m². \$1.85
- 5.** De 2,000 m² a 4,999 m² \$1.20
- 6.** De 5,000 m² a 9,999 m². \$1.15

b) Suburbanos y rústicos, por hectárea o fracción:

- 1.** De 1 ha a 4.9 ha. \$875.00
- 2.** De 5 ha a 9.9 ha \$875.00
- 3.** De 10 ha a 19.9 ha \$855.00
- 4.** De 20 ha a 29.9 ha \$640.00
- 5.** De 30 ha a 39.9 ha \$585.00
- 6.** De 40 ha a 49.9 ha \$540.00
- 7.** De 50 ha a 99.9 ha \$490.00
- 8.** De 100 ha en adelante \$435.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado \$1.20

d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I, según la superficie.

e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide \$685.00

f) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada uno \$565.00

II. Por vértices geodésicos:

a) Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice, inspección catastral y expedición de constancia de ubicación \$1,120.00

b) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice \$325.00

III. A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en los incisos b) y e) de la fracción II del artículo 97 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, Tzicatlacoyan \$125.00

b) Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Zacapala \$200.00

c) Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla,

Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan, Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec \$295.00

d) Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempan, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixítlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla, Zoquiapan \$465.00

e) Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Huey tamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán, Francisco Z. Mena \$650.00

IV. Por cartografía:

a) Cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, banquetas y nombres de calle, por Km² o fracción \$635.00

b) Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:1,000 \$85.00

- c)** Cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo, escala 1:10,000, con las siguientes capas de información: manzanas y construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por Km² o fracción \$130.00
- d)** Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:10,000 \$20.00
- e)** Cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 m \$85.00
- f)** Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo, escala 1:20,000 \$20.00
- g)** Por cada capa de cartografía vectorial de los incisos a), b), c), d), e) y f) en formato diferente al nativo \$30.00
- h)** Por búsqueda de un predio en la cartografía catastral del Estado \$100.00
- i)** Ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por km² o fracción \$3,410.00
- j)** Ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por km² o fracción. \$130.00
- k)** Imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por píxel, del año 2010, por Km² o fracción \$140.00
- l)** Imagen satelital digital, con resolución de 1 m por píxel, del año 2007, por Km² o fracción \$100.00
- m)** Ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por km² o fracción \$220.00
- n)** Ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por km² o fracción \$55.00
- o)** Ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por km² o fracción \$100.00
- p)** Ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por km² o fracción \$80.00

q) Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta \$145.00

r) Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide \$360.00

s) Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm \$1,285.00

t) Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm \$2,565.00

u) Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los incisos q), r), s) y t) de la fracción IV del presente artículo, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.

v) Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond, tamaño carta o doble carta \$270.00

w) Por la impresión de cartografía en papel fotográfico, en los tamaños y formatos a que se refieren los incisos q), r), s), t) y u) de la fracción IV del presente artículo, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación del servicio de que se trate el 10%.

x) Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I inciso e) y IV incisos a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u); se pagará adicionalmente, a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate \$16.00

y) Por reimpresión de croquis de localización de inmuebles, relativo a la fracción II inciso a), en papel bond, tamaño tabloide. \$290.00

z) Por análisis geoespacial con información vectorial o ráster, por km² o fracción. \$1,620.00

V. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio \$400.00

Cuando se suspenda o no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por oposición de los propietarios, poseedores o de terceros, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de Derechos correspondientes, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito, una vez que el conflicto particular se haya solucionado.

VI. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una \$1,330.00

VII. Por la búsqueda en el Padrón Catastral del Estado, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una \$620.00

VIII. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo \$560.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

IX. Por la expedición de cédula catastral, que incluye inspección catastral. \$1,115.00

X. Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, o lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo \$335.00

XI. Por certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano \$105.00

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 35.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de la Contraloría**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluyendo forma oficial, en su caso. \$115.00

II. Por la expedición de constancias de inhabilitado o no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal \$220.00

III. Por la expedición de constancia con oficio, que acrediten la inscripción y/o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado \$1,135.00

IV. Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:

- a)** Por expedición de constancias de inscripción o revalidación de la calificación \$5,880.00
- b)** Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, emisión de oficio de autorización \$800.00
- c)** Por reexpedición de la constancia de calificación, revalidación y/o ampliación de especialidades \$260.00

V. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD,

TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 36.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I.** Por la expedición de la autorización para:

a) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público \$4,655.00

b) Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público \$4,655.00

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL,

SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 37.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DEL CONTROL AMBIENTAL

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el funcionamiento de Centros de Verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla \$19,045.00

II. Por cada equipo adicional \$9,855.00

III. Por la certificación anual de que no han variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo \$5,700.00

IV. Por la revalidación anual de cada equipo adicional explotado a que se refiere la fracción III de este artículo \$3,040.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular. \$2,915.00

- VI.** Por la expedición y control a los Centros de Verificación de:
- a)** Certificados y hologramas de verificación de emisión de gases contaminantes \$110.00
 - b)** Constancias de no haber aprobado \$30.00
- VII.** Reposición de los hologramas y certificados de verificación de emisión de gases contaminantes, a que se refiere la fracción anterior, por cada uno \$125.00
- VIII.** Por la elaboración de la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental. \$8,630.00
- IX.** Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:
- a)** Particular \$13,400.00
 - b)** Regional \$16,730.00
- X.** Por la evaluación de estudios de riesgo:
- a)** Análisis preliminar de riesgo \$7,365.00
 - b)** Análisis de riesgo \$8,795.00
 - c)** Análisis detallado de riesgo \$9,500.00
- XI.** Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental \$725.00
- XII.** Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial \$765.00
- XIII.** Por la revalidación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial \$475.00
- XIV.** Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición:
- a)** Menores a 150 m² \$110.00
 - b)** De 150 m² a 500 m² \$220.00
 - c)** De 501 m² a 1500 m² \$425.00
 - d)** Mayores a 1500 m² \$845.00
- XV.** Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo \$300.00
- XVI.** Por la revalidación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo \$145.00

- XVII.** Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial \$530.00
- XVIII.** Por la revalidación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial \$265.00
- XIX.** Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial \$1,000.00
- XX.** Por la revalidación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial \$590.00
- XXI.** Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial \$2,915.00
- XXII.** Por la revalidación anual de la autorización de sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial \$2,100.00
- XXIII.** Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, comercio o servicio:
- a)** Por cada equipo de combustión \$2,760.00
 - b)** Por cada equipo extractor \$1,385.00
 - c)** Por cada actividad y/o proceso que genere partículas, polvos, olores u otros similares \$8,270.00
- XXIV.** Por expedición de constancia de acreditación al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada Centro de Verificación Vehicular \$825.00
- XXV.** Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios, por cada una \$705.00
- XXVI.** Por la evaluación de programas de prevención de accidentes de competencia estatal \$2,780.00
- XXVII.** Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social y vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una \$1,400.00
- XXVIII.** Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de residuos de manejo especial \$115.00

XXIX. Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda:

1. Tipo residencial, mayor a 751 m², por cada una \$2,010.00
2. De tipo medio, de 351 m² a 751 m², por cada una \$585.00
3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m², por cada una \$265.00

b) Industrial \$1,445.00

c) Administración y servicios \$1,445.00

d) Comercio:

1. De 1 m² a 100 m² \$385.00
2. De 101 m² a 500 m² \$1,025.00
3. De 501 m² a 1,000 m² \$2,120.00
4. Más de 1,000 m² \$3,455.00

e) Uso mixto \$1,155.00

XXX. Factibilidad de uso del suelo \$385.00

XXXI. Constancia de no afectación y/o de derecho de preferencia.
\$200.00

XXXII. Dictamen de congruencia \$1,755.00

XXXIII. Por la expedición de certificación de planos por metro lineal
\$140.00

XXXIV. Constancias de verificación vehicular \$120.00

APARTADO B

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL

DE CONTAMINACIÓN VISUAL

1. Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios temporales:

a) Cartel Impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas \$2,355.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m² o fracción \$335.00

c) Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m² o fracción. \$240.00

d) Pendón en mobiliario, de acuerdo a las medidas especificadas en los requisitos establecidos en los lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual, impresos por una o ambas caras, hasta por 90 días, por pieza. \$400.00

e) Carpa y toldo instalado en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno \$775.00

f) Inflable en espacio público abierto, por cada 30 días o fracción, por m³ \$725.00

g) Globo aerostático, dirigible o similar, por día y por m³ \$55.00

h) Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m² o fracción \$150.00

i) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m² o fracción \$80.00

j) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m² y por cara \$115.00

k) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día \$700.00

II. Por el primer año del otorgamiento de permisos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Anuncio luminoso, de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción \$455.00

b) Anuncio luminoso, de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción \$500.00

c) Anuncio adosado a la fachada no luminosa, flexible o rígida, por m² o fracción. \$245.00

d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m² o fracción. \$720.00

e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción \$120.00

f) Anuncio pintado, por m² o fracción \$70.00

g) Anuncio autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen de Protección Civil, por cara y por m² o fracción \$220.00

h) Anuncio autosoportado denominativo, que requiera Dictamen de Protección Civil favorable, por cara y por m² o fracción \$280.00

- i)** Anuncio espectacular, autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por m² o fracción \$305.00
 - j)** Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem de publicidad, por cara y por m² o fracción \$480.00
 - k)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado denominativo, por cara y por m² o fracción \$475.00
 - l)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado de publicidad, por cara y por m² o fracción \$620.00
 - m)** Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m² o fracción \$270.00
 - n)** Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción \$305.00
- III.** Por el refrendo anual de los permisos para anuncios permanentes con vigencia de cinco años:
- a)** Anuncio luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m² o fracción \$220.00
 - b)** Anuncio luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m² o fracción \$240.00
 - c)** Anuncio adosado a la fachada no luminoso, flexible o rígido, por m² o fracción \$120.00
 - d)** Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m² o fracción..... \$360.00
 - e)** Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción \$60.00
 - f)** Anuncio pintado, por m² o fracción \$35.00
 - g)** Anuncio autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen de Protección Civil, por cara y por m² o fracción \$105.00
 - h)** Anuncio autoportado denominativo, que requiera Dictamen de Protección Civil favorable, por cara y por m² o fracción \$135.00
 - i)** Anuncio espectacular, autoportado, unipolar o bipolar denominativo, por cara y por m² o fracción \$145.00
 - j)** Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem, de publicidad, por cara y por m² o fracción \$230.00
 - k)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado denominativo, por cara y por m² o fracción \$230.00

l) Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado de publicidad, por cara y por m² o fracción \$300.00

m) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m² o fracción \$130.00

n) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m² o fracción \$145.00

IV. Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:

a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m² o fracción, pagarán mensualmente. \$410.00

b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente \$145.00

V. Por retiro de anuncios que realice la Autoridad derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia que no haya sido acatada por el obligado:

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a la fachada, flexibles y/o rígidos, por m² o fracción, cada uno \$1,520.00

b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autoportados (espectaculares unipolar y/o bipolar, tri-dinámico, tótem), por m² o fracción, cada uno..... \$630.00

c) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales (de piso, valla publicitaria), por m² o fracción, cada uno \$380.00

d) Anuncios publicitarios y/o denominativos estructurales de azotea, por m² o fracción, cada uno \$1,595.00

e) Anuncios espectaculares electrónicos de proyección óptica o de neón, por m² o fracción, cada uno \$1,225.00

f) Pegotes, por m² o fracción, cada uno \$55.00

VI. Por almacenaje de anuncios retirados por la Secretaría, derivado de la sanción o medida de seguridad emitida en un procedimiento de inspección y vigilancia; de anuncios publicitarios y/o denominativos autoportados (espectaculares unipolares, bipolares, tri-dinámicos, tótem y/o paleta de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), y/o rígidos, por m² o fracción, por día, cada uno \$0.60

VII. Por el primer año de los permisos otorgados con vigencia de 5 años para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en áreas verdes de jurisdicción estatal:

a) Anuncio autosoportado y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción \$680.00

b) Anuncio espectacular electrónico, y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción... \$830.00

c) Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición \$575.00

d) Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios publicitarios instalados sobre puente peatonal (mobiliario urbano), por m² o fracción de área de exhibición \$650.00

VIII. Por el refrendo anual de permisos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal:

a) Anuncio autosoportado y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción en áreas verdes \$340.00

b) Anuncio espectacular electrónico, y/o espectacular, unipolar o bipolar de publicidad por cara, y por m² o fracción en áreas verdes \$415.00

c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m² o fracción de área de exhibición \$290.00

d) Anuncios publicitarios instalados sobre puente peatonal (mobiliario urbano), por m² o fracción de área de exhibición \$325.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

ARTÍCULO 38.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Infraestructura y Transportes**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A

DE INFRAESTRUCTURA

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado:

- a)** Señal de información general, por pieza \$6,650.00
- b)** Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 71x71 cm \$1,780.00
- c)** Señalamiento preventivo y restrictivo, por pieza de 117x117 cm. \$3,890.00
- d)** Señalamiento de información general SIG-11 \$910.00
- e)** Señalamiento de información general SIG-7 \$6,180.00
- f)** Señalamiento de información de destino, de 10 m. SID-15 \$54,185.00
- g)** Señalamiento de información de destino, de 12 m. SID-15 \$61,790.00
- h)** Indicadores de obstáculos OD-5 \$1,990.00
- i)** Indicadores de obstáculos OD-7 \$855.00
- j)** Indicadores de obstáculos OD-12 \$1,605.00
- k)** Defensa metálica pieza de 3 m., tipo Aasthom de 2 crestas \$815.00
- l)** Defensa metálica pieza de 3 m., tipo Aasthom de 3 crestas \$1,335.00
- m)** Barrera New Jersey pieza de 3 m. \$3,155.00
- n)** Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo churubusco \$6,140.00
- o)** Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led sin panel solar \$15,335.00
- p)** Luminarias, incluye cableado, poste y base, por pieza tipo led con panel solar \$83,490.00
- q)** Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento \$4,745.00

r) Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por metro cúbico \$1,750.00

II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:

a) Para obras menores a un monto de \$1'000,000.00 \$36,400.00

b) Para obras mayores a \$1'000,000.00 \$57,200.00

III. Por los estudios técnicos y la ejecución de trabajos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:

a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal \$3,640.00

b) Cuando se trate de corte longitudinal por metro lineal \$1,510.00

IV. Por cada factibilidad técnica de proyectos viales en caminos pavimentados con concreto hidráulico o asfáltico en vialidades urbanas:

a) De hasta un km de longitud \$1,910.00

b) De más de un km de longitud \$3,180.00

V. Por cada factibilidad técnica de proyectos arquitectónicos, centro de recreación, salones de usos múltiples, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura y centros de reunión comunitarios y demás similares \$5,080.00

VI. Por cada factibilidad técnica de planos, proyectos y memoria de cálculo de proyectos estructurales, centros de recreación, salones de usos múltiples, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, centros de reunión comunitarios, centros de acopio y de abasto, mercados y oficinas administrativas \$6,355.00

APARTADO B

DE TRANSPORTES

I. Por expedición de licencia provisional para automovilista y motociclista con vigencia de 6 meses, así como su canje o reposición por igual plazo, incluyendo forma oficial \$380.00

II. Por expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición, incluyendo forma oficial, con vigencia:

- a)** De 3 años \$610.00
- b)** De 5 años \$955.00
- c)** Permanente \$2,030.00

Las licencias a que se refiere el inciso c) de esta fracción, serán expedidas a través de los programas que mediante acuerdo determine el Secretario de Infraestructura y Transportes.

III. Por la expedición, canje o reposición de licencias:

- a)** De chofer para el servicio de transporte mercantil, para conductores de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluyendo forma oficial \$1,120.00
- b)** De chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 5 años, incluyendo forma oficial \$1,460.00
- c)** Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluyendo forma oficial \$240.00

IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:

- a)** Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular de vigencia de 3 o 5 años, incluyendo forma oficial \$355.00
- b)** Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluyendo forma oficial \$475.00
- c)** Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluyendo forma oficial \$185.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

V. Por la expedición de duplicado, canje o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluyendo forma oficial, por cada una \$1,030.00

El canje de la licencia permanente a que se refiere esta fracción, procederá por la rectificación o actualización del nombre o domicilio del interesado.

VI. Por la expedición, canje, reposición o duplicado del gafete de identificación de chofer del servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi, incluyendo forma oficial, con vigencia de:

a) 6 meses \$185.00

b) 3 años \$295.00

c) 5 años \$470.00

VII. Por la aplicación del examen médico de agudeza audiovisual como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$115.00

VIII. Por la aplicación del examen toxicológico, psicométrico y médico de aptitud física, con vigencia de un año como requisito para la expedición, canje o reposición de licencias de: chofer del servicio de transporte público y mercantil; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y servicio mercantil de taxi \$710.00

IX. Por la aplicación del examen de conocimientos teóricos como requisito para la expedición de licencias de servicio particular \$100.00

X. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión o permiso del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local \$23,180.00

XI. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones o permisos del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local \$23,180.00

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de transporte en su modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.

XII. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la prórroga de la vigencia por un plazo igual al de su duración de las concesiones o permisos del

servicio público de transporte y servicio mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local \$23,180.00

XIII. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Infraestructura y Transportes de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno \$52,000.00

XIV. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Infraestructura y Transportes de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno. \$5,000.00

XV. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte complementario ferroviario de pasajeros en su modalidad de especial turístico \$70,000.00

En el caso en que resulte favorable al particular el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente fracción, se entregará al mismo el título de concesión correspondiente; así como los documentos necesarios para la identificación del vehículo o vehículos de que se trate.

XVI. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transportes, por cada uno \$1,040.00

XVII. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada vehículo \$1,200.00

XVIII. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo, capacidad o ruta de servicio público \$280.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

XIX. Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, si el cambio a que se refiere la fracción anterior, implica cambio en el formato de placa \$370.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones XI y XVIII de este Apartado, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

XX. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local \$105.00

XXI. Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, a excepción de los automóviles del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, con vigencia de un año \$365.00

XXII. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte y al servicio mercantil cumplen con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo \$270.00

XXIII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, por cada documento \$270.00

XXIV. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación \$405.00

XXV. Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos de los servicios de transporte público y del servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$840.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión o permiso vigentes, según sea el caso; comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular en los casos que proceda, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos a que se refieren las fracciones X y XVII de este Apartado.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario o permisionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

El titular de la concesión o permiso, deberá haber cumplido con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi.

XXVI. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$270.00

XXVII. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte y del servicio mercantil, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$570.00

XXVIII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de transportes \$3,135.00

La cuota de los Derechos a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XXIX. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de comunicación vial \$1,525.00

XXX. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público de pasajeros de ruta fija y/o de servicio mercantil. \$6,225.00

XXXI. Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija, por unidad concesionada en la ruta de que se trate \$1,575.00

XXXII. Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad \$1,575.00

XXXIII. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte de pasajeros de ruta fija \$7,775.00

XXXIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en un sitio del servicio de transporte mercantil de personas en la modalidad de automóviles de alquiler o taxi. \$7,775.00

XXXV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas \$15,510.00

XXXVI. Por la elaboración de estudio de factibilidad de Permiso del Servicio de Transporte Mercantil en la modalidad de Transporte de Turismo o su ampliación \$15,510.00

XXXVII. Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija \$590.00

XXXVIII. Por expedición de la constancia de no adeudo de infracciones \$105.00

XXXIX. Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día \$105.00

XL. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de representantes de las rutas y/o personas jurídicas autorizadas por la Secretaría para prestar algún tipo de transporte en el Estado \$110.00

XLI. Por el resguardo de vehículos del servicio público de transporte y del servicio público mercantil en depósitos del Estado administrados por esta Dependencia, se pagará diariamente \$75.00

XLII. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$520.00

XLIII. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio de transporte público mercantil tipo taxi porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo \$250.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVII de este Apartado, será el mismo que se señale para el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXV de este Apartado, el particular deberá presentar el oficio de autorización que para estos efectos emita la Secretaría de Infraestructura y Transportes.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refiere la fracción XII, de este Apartado, deberá contarse con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura y Transportes, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

La expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, estará sujeta a que el particular presente ante la citada autoridad fiscal el tarjetón a que se refiere la fracción XXI de este Apartado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis de factibilidad para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel inicial y nivel media superior \$2,970.00

II. Por el análisis de factibilidad para otorgar el acuerdo de autorización a particulares para impartir educación, por cada nivel educativo de tipo básico de Preescolar, Primaria o Secundaria \$2,970.00

III. Por el análisis de factibilidad para otorgar los acuerdos de autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior \$6,575.00

IV. Por el otorgamiento de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, por cada plan de estudios

incorporados de Educación Inicial, Media Superior o Superior
\$1,395.00

V. Autorización de cambio o nombramiento de Director de escuelas particulares de educación Inicial, Básica o Media Superior
\$1,395.00

VI. Por el otorgamiento a particulares del Acuerdo de Autorización para Incorporación de Educación Básica de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria o Educación Normal \$1,395.00

VII. Por autorización del Titular de esta Dependencia en títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares \$135.00

VIII. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios: de preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y/o superior \$145.00

IX. Por la validación de duplicados de certificados de estudios de educación media superior y/o superior \$230.00

X. Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando \$280.00

XI. Por la expedición de certificaciones de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, planes y programas de estudio, que incluye forma oficial, por hoja \$130.00

XII. Por la certificación de Títulos Profesionales \$320.00

XIII. Por la dictaminación de expedientes para el otorgamiento de:

a) Título Profesional de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas \$130.00

b) Diploma de Especialidad \$145.00

c) Grado Académico de Maestría y Doctorado \$205.00

XIV. Por el otorgamiento de Timbre Holograma \$75.00

XV. Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:

a) Primaria y secundaria \$145.00

b) Educación media superior \$505.00

c) Educación superior \$1,155.00

d) Por la expedición de duplicados de revalidación en educación básica, y revalidación y equivalencia de estudios en educación media superior y superior \$145.00

XVI. Por exámenes extraordinarios, por asignatura:

- a) Educación Secundaria \$80.00
- b) Media Superior \$100.00
- c) Educación Normal y Superior \$120.00

XVII. Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales \$240.00

XVIII. Por exámenes a título de suficiencia de educación media superior, educación superior, por asignatura \$95.00

XIX. Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II	MATRÍCULA	CUOTA POR ALUMNO ZONA I	CUOTA POR ALUMNO ZONA II
PREESCOLAR	Menos de 20	\$100.00	\$90.00	20 o Más	\$145.00	\$105.00
PRIMARIA	Menos de 120	\$145.00	\$115.00	120 o Más	\$160.00	\$145.00
SECUNDARIA	Menos de 60	\$150.00	\$120.00	60 o Más	\$195.00	\$160.00
TÉCNICAS	Menos de 60	\$160.00	\$120.00	60 o Más	\$195.00	\$160.00
PROFESIONALES						
M. SUPERIOR	Menos de 60	\$195.00	\$160.00	60 o Más	\$215.00	\$195.00
SUPERIOR	Menos de 300	\$215.00	\$195.00	300 o Más	\$280.00	\$215.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refiere esta fracción, deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos, que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el día 30 de noviembre de 2017.

Para los efectos de esta fracción se entenderá como:

Zona I. Municipio de Puebla.

Zona II. Resto del Estado.

XX. Por el otorgamiento de clave de Centro de Trabajo, por cada nivel educativo y/o plan de estudios de educación inicial, básica, media superior, educación normal y superior \$9,410.00

XXI. Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en educación Inicial, Básica y Media Superior por concepto de cambios de titular, domicilio, representante legal, turno, nombre de la institución educativa; así como reapertura, crecimiento gradual, adición de planes y programas para educación media superior o actualización de planes y programas para educación media superior. \$2,780.00

XXII. Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de nombre de la institución, titular, domicilio, representante legal, reapertura, modalidad, modificación y actualización, por cada institución de educación superior \$6,575.00

XXIII. Por cada cambio al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en Educación Inicial, Básica y Media Superior, por concepto de titular, domicilio, representante legal, así como de crecimiento natural o gradual, \$4,275.00

XXIV. Por el cambio de domicilio o nombre de la institución de educación superior \$4,275.00

XXV. Por autorización en los niveles Inicial, Básica y Media Superior por concepto de reapertura, cambio de turno o cambio de nombre de la institución educativa \$2,290.00

XXVI. Por autorización de adición, modificación y/o actualización a cada plan, programa y/o modalidad en educación media superior \$2,290.00

XXVII. Por autorización de modificación o actualización a plan, programa y/o modalidad, reapertura, cambio de representante legal o cambio en el período de inscripción, de educación superior \$3,175.00

XXVIII. Por la expedición y control de formas oficiales a instituciones educativas oficiales y/o particulares, para:

a) Certificados de educación media superior, por cada uno \$75.00

b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, por cada uno \$85.00

c) Kárdex de secundaria y bachillerato, por cada uno \$85.00

XXIX. Por el estudio de factibilidad para diplomado \$2,330.00

XXX. Por inscripción de diplomado \$585.00

XXXI. Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller \$1,060.00

XXXII. Por la inscripción de curso, seminario y/o taller \$240.00

XXXIII. Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio \$4,085.00

XXXIV. Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio \$1,755.00

XXXV. Por derecho a presentar examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por asignatura o módulo \$70.00

XXXVI. Por expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta \$50.00

XXXVII. Por expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta \$40.00

XXXVIII. Por expedición de constancia de inscripción o de estudios \$50.00

XXXIX. Por expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de Preparatoria Abierta \$50.00

XL. Por los trámites de Título y cédula para Titulación por Acuerdo número 590 en las Escuelas Normales Públicas y Particulares \$6,035.00

ARTÍCULO 40.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por la inscripción o reinscripción, por ciclo escolar anual \$985.00
- II.** Por el examen de regularización \$85.00
- III.** Por la expedición de certificado de estudios \$375.00
- IV.** Por la expedición de kárdex \$125.00
- V.** Por la expedición de carta de pasante \$125.00
- VI.** Por derechos de examen profesional. \$985.00
- VII.** Por la reposición de credencial \$125.00
- VIII.** Por expedición de constancia de estudios \$85.00
- IX.** Por expedición de credencial \$125.00

ARTÍCULO 41.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto de Estudios Superiores del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A
NIVEL LICENCIATURA**

- I.** Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones \$25.00
- II.** Por la expedición de constancia de estudios con promedio general \$50.00
- III.** Por la reposición de credencial \$75.00
- IV.** Por la reposición de boleta \$75.00
- V.** Por el examen extraordinario \$85.00
- VI.** Por el examen a título de suficiencia... ..\$95.00
- VII.** Por el examen semestral \$60.00
- VIII.** Por el examen de recuperación \$75.00
- IX.** Por el curso de regularización \$315.00
- X.** Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total \$2,440.00
- XI.** Por la legalización de certificado de estudios \$740.00
- XII.** Por la revalidación de estudios. \$1,470.00
- XIII.** Por la expedición de carta de pasante \$620.00

- XIV.** Por el examen profesional o protocolo de titulación \$4,270.00
- XV.** Por el trámite de titulación y expedición de cédula profesional \$4,270.00
- XVI.** Por el curso de titulación \$2,440.00
- XVII.** Por la inscripción o reinscripción, por semestre \$2,565.00

APARTADO B

NIVEL DE POSGRADO

- I.** Por constancia de estudios \$25.00
- II.** Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre \$250.00
- III.** Por constancia con promedio general posgrados \$250.00
- IV.** Por reposición de credencial \$75.00
- V.** Por reposición de boleta. \$75.00
- VI.** Por regularización de módulo no acreditado \$1,225.00
- VII.** Por revalidación de estudios \$1,955.00
- VIII.** Por legalización de certificados \$740.00
- IX.** Por certificado total o parcial de maestría \$3,050.00
- X.** Por certificado de doctorado \$4,875.00
- XI.** Por seminario de titulación \$1,835.00
- XII.** Por derecho de examen profesional o protocolo de maestría \$5,490.00
- XIII.** Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado \$7,310.00
- XIV.** Por título y cédula profesional, a nivel maestría \$5,490.00
- XV.** Por título y cédula profesional a nivel doctorado \$7,310.00
- XVI.** Por inscripción a maestría y doctorado \$3,050.00
- XVII.** Por reinscripción a maestría o doctorado \$2,440.00
- XVIII.** Por mensualidad a nivel maestría \$1,350.00
- XIX.** Por mensualidad a nivel doctorado \$3,050.00

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

- a) A profesores en servicio 20%
- b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado 20%
- c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado 50%

ARTÍCULO 42.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Conservatorio de Música del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción anual, por nivel:

- a) Iniciación \$1,595.00
- b) Preparatorio o Técnico \$1,955.00
- c) Licenciatura o Superior \$2,440.00

II. Por la expedición o reposición de credencial \$125.00

III. Por la expedición de constancia de estudios:

- a) Simple \$125.00
- b) Años anteriores \$200.00
- c) Con asignaturas y calificaciones \$200.00

IV. Por la expedición de certificados:

- a) Parcial nivel Preparatorio, sin registro \$435.00
- b) Completo nivel Preparatorio, sin registro \$500.00
- c) Completo nivel Preparatorio, con registro \$620.00
- d) Parcial de estudios nivel Licenciatura, sin registro \$555.00
- e) Completo nivel Licenciatura, sin registro \$620.00
- f) Completo nivel Licenciatura, con registro \$740.00

V. Por la equivalencia de estudios, por documento:

- a) Nivel Preparatorio \$1,040.00
- b) Nivel Licenciatura \$1,165.00

VI. Por el trámite de titulación \$7,310.00

VII. Por cada examen:

a) Extraordinario, fin de curso \$315.00

b) Extraordinario, semestral \$200.00

c) A Título de Suficiencia \$375.00

d) De admisión \$435.00

e) De ubicación \$620.00

VIII. Por el uso de casilleros por año:

a) Chicos \$175.00

b) Medianos \$200.00

c) Grandes \$225.00

ARTÍCULO 43.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través de la **Escuela Superior de Ciencias y Humanidades**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la Inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, incluye credencial, por cada alumno \$2,080.00

II. Por la reinscripción a semestre académico, incluye resello de credencial por cada alumno \$2,080.00

III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una \$50.00

IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una \$75.00

V. Por la reposición de credencial, por cada una \$75.00

VI. Por examen extraordinario, por cada uno \$165.00

VII. Por el trámite de equivalencia y revalidación de estudios completos \$1,215.00

VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno \$315.00

IX. Por el trámite de titulación y expedición de cédula profesional \$4,875.00

- X.** Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una \$75.00
- XI.** Por el trámite de examen a título de suficiencia, por asignatura \$230.00
- XII.** Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una \$85.00
- XIII.** Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno \$60.00
- XIV.** Por reposición de carnet de egreso, por cada uno \$85.00
- XV.** Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional \$280.00
- XVI.** Por la reposición de carta de pasante \$280.00
- XVII.** Por la expedición de constancia de proyecto de titulación, por cada una \$75.00
- XVIII.** Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo legalizado, por cada uno \$455.00
- XIX.** Por la expedición de kárdex oficial, por cada uno \$55.00
- XX.** Por la expedición de copias del plan de estudios de Licenciatura por cada semestre \$140.00
- XXI.** Por la certificación TOEFL \$670.00

ARTÍCULO 44.

Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación Pública**, a través del **Instituto Poblano del Deporte y Juventud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

APARTADO A SERVICIOS A LA JUVENTUD

I. Talleres:

- a)** De dibujo y pintura artística, por mes \$230.00
- b)** Serigrafía (4 horas a la semana), por mes \$230.00
- c)** Danza Folklórica, por mes, de lunes a viernes, 3 horas diarias \$230.00
- d)** Piano, por mes, dos días por semana, 2 horas por sesión \$230.00

- e)** Interpretación y canto, por mes, dos días por semana, 3 horas por sesión \$230.00
 - f)** Solfeo, por mes, dos días por semana, 2 horas por sesión \$230.00
 - g)** Jazz coreográfico, por mes, de lunes a domingo, 3 horas diarias \$230.00
 - h)** Teatro, por mes, tres días por semana, 3 horas por sesión \$230.00
 - i)** Ballet clásico, por mes, tres días por semana, 3 horas por sesión \$230.00
 - j)** Expresión y Apreciación Artística, por mes, dos días por semana, 3 horas por sesión \$230.00
 - k)** Danza Contemporánea, por mes, de lunes a viernes, 3 horas diarias \$230.00
 - l)** Escultura, por mes, sábados, 6 horas \$230.00
 - m)** Salsa, Bachata y Cumbia, por mes, tres días por semana, 3 horas por sesión \$230.00
 - n)** Danza Árabe, por mes, 2 días por semana, 2 horas por sesión \$230.00
 - o)** Danza Polinesia, por mes, 2 días por semana, 2 horas por sesión \$230.00
 - p)** Baile coreográfico \$230.00
 - q)** Animación y Porras \$230.00
- II. Cursos Deportivos, por mes:**
- a)** Karate, Karate Do y Karate Do Shotokan \$230.00
 - b)** Tae Kwon Do \$230.00
 - c)** Kick Boxing \$230.00
 - d)** Volleyball \$230.00
 - e)** Yoga \$230.00
 - f)** Capoeira \$230.00
 - g)** Zumba \$230.00
- III. Por el uso de espacios en Auditorio, Sala de Prensa o cancha deportiva, por hora \$200.00**

APARTADO B

**UNIDAD DEPORTIVA
“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”**

I. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan individual, por persona mayor de 15 años, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$325.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades. \$325.00

b) Plan pareja, por personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas:

1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$390.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$390.00

c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, incluye actividad Fitness para padres (Defensa personal o baile):

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Para padres con un hijo \$400.00

1.2. Para padres con dos hijos \$485.00

1.3. Para padres con tres hijos \$570.00

1.4. Para padres con cuatro hijos \$650.00

1.5. Por cada hijo adicional \$95.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$485.00

d) Visitas, por persona, por día \$105.00

II. Actividad fitness u otra disciplina deportiva, por persona, dos horas, por semana:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por fitness \$140.00

b) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva \$160.00

III. Natación, personas de 2 a 59 años, por cada una, dos horas por semana:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.\$220.00

b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$220.00

IV. Por uso de espacios, por mes:

a) Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva\$24,345.00

b) Casillero \$50.00

c) Fuente de sodas \$350.00

d) Tienda de artículos deportivos \$350.00

V. Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas:

a) Cancha de futbol soccer profesional 1, por partido \$1,120.00

b) Cancha de futbol 7, por partido \$400.00

c) Cancha de futbol soccer campo 2, por partido\$800.00

d) Cancha de soft-beisbol, por partido \$565.00

e) Cancha de tenis, por hora. \$335.00

f) Cancha de frontón, por hora \$230.00

g) Cancha de voleibol, por partido \$230.00

h) Cancha de Basquetbol, por partido \$280.00

i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por día \$1,675.00

j) Alberca olímpica, por hora \$675.00

k) Pista de tartán, por día \$5,575.00

l) Salones, cada uno, por hora. \$315.00

VI. Cursos, por persona:

a) Verano:

1. Individual \$1,225.00

2. Dos hermanos \$1,100.00

3. Tres hermanos \$985.00

VII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una\$75.00

VIII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva “Mario Vázquez Raña”, por hora \$10.00

IX. Por cambio de horario o disciplina \$60.00

APARTADO C
“POLIDEPORTIVO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA”

I. Natación, por cada persona de 2 a 59 años, dos horas a la semana:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$300.00

b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$300.00

II. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan individual, por persona mayor de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$410.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$410.00

b) Plan pareja, por personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas:

1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una \$460.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$460.00

c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, incluye actividad Fitness, Spinning o defensa personal, para padres y una disciplina deportiva para los hijos, Box o Tae Kwon Do:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Para padres con un hijo \$890.00

1.2. Para padres con dos hijos \$1,170.00

1.3. Para padres con tres hijos \$1,360.00

1.4. Para padres con cuatro hijos \$1,595.00

1.5. Por cada hijo adicional \$240.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$1,275.00

d) Visita por persona, por día \$105.00

III. Actividades Fitness o disciplinas deportivas, por persona:

a) Inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una
\$360.00

b) Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades
\$360.00

IV. Cursos, por persona:

a) Verano:

1. Individual \$1,640.00

2. Dos hermanos \$1,400.00

3. Tres hermanos \$1,290.00

V. Otros servicios:

a) Por expedición, cambio o reposición de credencial \$120.00

b) Por cambio de horario o disciplina \$60.00

VI. Por uso de espacios, por mes:

a) Para tienda de deportes \$4,085.00

b) Para cafetería \$4,085.00

VII. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Salones, cada uno:

b) Por día \$1,800.00

c) Por hora \$250.00

d) Área de tatami o piso coreano, por hora \$565.00

e) Ring de box, semi profesional, por hora \$565.00

f) Alberca semi-olímpica, por hora \$1,120.00

VIII. Fisioterapia, sesión individual, una hora \$180.00

IX. Por uso de las instalaciones del estacionamiento, por hora
\$10.00

X. Por valoración médica, por consulta \$100.00

XI. Por consulta nutricional, por persona \$120.00

XII. Por consulta de psicología deportiva, por persona \$120.00

XIII. Por expedición de certificado médico, por cada uno \$110.00

XIV. Por renta de casillero, por mes \$100.00

**APARTADO D
POLIDEPORTIVO “PARQUE ECOLÓGICO”**

I. Natación, por cada persona de 2 a 59 años, dos horas a la semana:

a) Por inscripción reinscripción anual o mensualidad, por cada una \$230.00

b) Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades \$230.00

II. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan individual, no incluye clases en ninguna disciplina deportiva:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$410.00

2. Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades \$410.00

b) Plan pareja, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna disciplina deportiva:

1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja \$460.00

2. Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja \$460.00

c) Plan familiar, padres con hijos menores de 18 años, incluye 1 actividad Fitness para padres, defensa personal o spinning:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1.1. Para padres con un hijo \$475.00

1.2. Para padres con dos hijos \$560.00

1.3. Para padres con tres hijos \$640.00

1.4. Para padres con cuatro hijos \$725.00

1.5. Por cada hijo adicional \$95.00

2. Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$560.00

d) Visita por día, por persona \$105.00

III. Cursos, por persona:

a) Verano:

1. Individual \$1,465.00
2. Dos hermanos \$1,320.00
3. Tres hermanos \$1,170.00

IV. Por disciplinas Deportivas, futbol 7, voleibol, baloncesto, karate, tae kwon do, box, artes marciales mixtas (mma), tenis de mesa, por persona, dos horas a la semana:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad \$240.00
- b) Reactivación por falta de pago de una o más mensualidades \$240.00

V. Otros servicios:

- a) Por expedición o reposición de credencial \$80.00
- b) Por cambio de horario o disciplina \$60.00

VI. Por uso de espacios, por mes:

- a) Para cafetería \$2,915.00

VII. Por el uso de instalaciones deportivas:

- a) Salones, cada uno, por día \$880.00
- b) Cancha de Futbol 7, pasto sintético, por partido \$365.00
- c) Cancha de Futbol 7 techada, pasto sintético, por partido \$650.00
- d) Cancha de baloncesto \$220.00
- e) Cancha de usos múltiples, por hora \$335.00
- f) Área de tatami o piso coreano, por hora \$335.00
- g) Ring de box profesional, por hora \$335.00
- h) Alberca Semi-olímpica, por hora \$730.00

VIII. Fisioterapia, sesión individual, una hora \$115.00

IX. Por consulta de psicología deportiva, por persona \$120.00

X. Por consulta nutricional, por persona \$120.00

XI. Por consulta médica, por persona \$100.00

XII. Por expedición de certificado médico, por cada uno \$90.00

XIII. Por renta de casillero, por mes \$90.00

APARTADO E
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO
“MARIO VAZQUEZ RAÑA”

- I.** Por el uso de las instalaciones por hospedaje en habitación compartida, por persona, por noche \$175.00
- II.** Fisioterapia, por persona, por hora \$125.00
- III.** Por consulta de psicología deportiva, por persona \$120.00
- IV.** Por consulta nutricional, por persona \$120.00
- V.** Por consulta médica, por persona \$100.00
- VI.** Por expedición de certificado médico, por cada uno. \$90.00
- VII.** Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora \$250.00

APARTADO F
COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO
"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"

- I.** Por el uso general de las instalaciones, por disciplina, por persona:
 - a)** Por hora \$110.00
 - b)** Por visita recreativa, por persona \$25.00
- II.** Por uso de espacios deportivos:
 - a)** Patinódromo, por día \$5,600.00
 - b)** Velódromo, por día \$24,225.00
 - c)** Pista de BMX por persona, hasta 2 hrs \$180.00
 - d)** Cancha de futbol soccer, por partido \$670.00
 - e)** Cancha de Hockey 1, por partido \$950.00
 - f)** Cancha de Hockey 2, por partido \$750.00
 - g)** Instalaciones del complejo, por día \$32,295.00
- III.** Escuelas de iniciación deportiva de fútbol, ciclismo, patinaje y Hockey, por cada disciplina deportiva:
 - a)** Inscripción \$380.00
 - b)** Mensualidad \$350.00

APARTADO G
“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”

I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona:

- a)** Por inscripción, reinscripción anual \$670.00
- b)** Mensualidad, por nivel:
 - 1.** Básico \$505.00
 - 2.** Avanzado \$670.00
 - 3.** Alto Rendimiento. \$805.00
- c)** Reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades \$625.00
- d)** Visita, por persona, por día \$105.00

II. Cursos, por persona:

- a)** De verano:
 - 1.** Individual \$1,450.00
 - 2.** Dos hermanos \$1,305.00
 - 3.** Tres hermanos \$1,160.00

III. Por el uso de instalaciones deportivas:

- a)** Del Pabellón olímpico, por día \$24,225.00
- b)** Área de tatami, por hora \$365.00

IV. Por uso de espacios, para fuente de soda, por mes \$2,810.00

V. Otros servicios:

- a)** Por expedición o reexpedición de credencial \$40.00
- b)** Por cambio de horario o disciplina \$60.00
- c)** Por uso de las instalaciones del estacionamiento, por hora \$10.00

APARTADO H GENERALIDADES

I. Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

- a)** Por metro cuadrado, por día:
 - 1.** Zona "A" \$165.00
 - 2.** Zona "B" \$110.00

II. Por el uso de las instalaciones del Gimnasio “Miguel Hidalgo”:

a) Por día \$24,345.00

b) Cancha principal:

1. Por evento de hasta 4 horas \$4,800.00

2. Por hora adicional \$1,200.00

c) Cancha Auxiliar:

1. Por evento de hasta 4 horas \$3,000.00

2. Por hora adicional \$750.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

III. Por el curso en el sistema de capacitación y certificación para entrenadores deportivos "SICCED", la cuota establecida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV. Las cuotas por los servicios que presta el Instituto Poblano del Deporte y Juventud, por concepto de inscripción, reinscripción anual, mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.

b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca el Instituto. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios, las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración del Instituto Poblano del Deporte y Juventud.

CAPÍTULO IX

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 45.

Los derechos por los servicios prestados por “**Carreteras de Cuota-Puebla**”, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las personas morales que se constituyan para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba \$23,180.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$23,180.00

III. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo \$1,200.00

IV. Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$280.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

V. Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$105.00

VI. Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado

cumplen con las características para prestar el servicio respectivo, por cada uno \$270.00

VII. Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento \$270.00

VIII. Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$405.00

IX. Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía alfanumérica de identificación vehicular \$840.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía alfanumérica de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión, comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los Derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Finanzas y Administración la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

X. Por la reposición de calcomanía alfanumérica de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$270.00

XI. Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de

Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona \$570.00

XII. Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$3,135.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

XIII. Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$6,225.00

XIV. Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$7,775.00

XV. Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$15,510.00

XVI. Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones de los vehículos del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado \$105.00

XVII. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de conductores autorizados para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada una \$110.00

XVIII. Por la expedición de la constancia que acredita al concesionario de que el vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cuenta con seguro de viajero, por vehículo \$110.00

XIX. Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de representantes o delegados de ruta autorizados por "Carreteras de Cuota-Puebla" \$110.00

XX. Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad

de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo \$520.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de “Carreteras de Cuota-Puebla”, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

XXI. Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una \$33,590.00

XXII. Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado \$22,285.00

ARTÍCULO 46.

Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico \$385.00

II. Por la aportación por servicios generales y académicos, por persona \$670.00

III. Cuota de recuperación por el curso de Verano (propedéutico), por persona \$330.00

IV. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia \$12.00

V. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno \$265.00

VI. Por la expedición o duplicado de certificados parciales, por cada uno \$205.00

VII. Por examen, por cada uno:

a) Extraordinario 1°, por materia \$95.00

b) Extraordinario 2°, por materia \$130.00

c) Extraordinario 3°, por materia \$165.00

d) Extraordinario 4°, por materia \$200.00

VIII. Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$70.00

ARTÍCULO 47.

Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cuota de recuperación examen de diagnóstico \$120.00

II. Cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno \$1,775.00

III. Por certificación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad \$295.00

IV. Por expedición o reposición de credencial \$145.00

V. Por módulo a recurrar \$295.00

VI. Por asesorías complementarias:

a) Intersemestrales \$85.00

b) Semestrales \$230.00

VII. Por exámenes de regularización \$295.00

VIII. Por expedición de certificado de Técnico Auxiliar y Técnico Básico \$295.00

IX. Por reposición de certificados de estudios \$295.00

X. Por protocolo de titulación, que incluye timbre holográfico \$170.00

XI. Por el trámite de Titulación y expedición de Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones \$1,540.00

ARTÍCULO 48.

Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE)**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluyendo el seguro escolar, por alumno:

a) CECyTE \$540.00

b) Educación Media Superior a Distancia \$455.00

II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno:

a) CECyTE \$535.00

b) Educación Media Superior a Distancia \$445.00

III. Por la integración de expediente de alumnos nuevo ingreso:

a) CECyTE \$195.00

b) Educación Media Superior a Distancia \$50.00

IV. Por el trámite de titulación y expedición de cédula profesional \$1,220.00

V. Por la expedición de certificado de estudios, incluye carta de pasante \$220.00

VI. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios \$185.00

VII. Por la revalidación y equivalencia de estudios \$265.00

VIII. Por examen extraordinario, por asignatura \$75.00

IX. Por curso de regularización, por materia \$95.00

X. Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$55.00

XI. Por expedición o reposición de constancias \$35.00

XII. Compulsa de documentos, por hoja \$30.00

XIII. Reposición de formatos de certificación y titulación CECyTE y EMSAD ciclo escolar de enero a diciembre de 2017:

a) Certificados de estudios \$40.00

b) Título \$55.00

ARTÍCULO 49.

Los derechos por los servicios prestados por la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.).	\$11,640.00	\$11,990.00	\$12,350.00	\$12,720.00
II. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, en horas adicionales a la jornada establecida.	\$1,190.00	\$1,230.00	\$1,270.00	\$1,305.00
III. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable (camión pipa) (Jornada 8 hrs.).	\$2,480.00	\$2,560.00	\$2,640.00	\$2,715.00
IV. Por el servicio de succión y desagüe de agua (utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs)	\$3,916.00	\$4,033.75		

ARTÍCULO 50.

Los derechos por los servicios prestados por el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, por cada una \$4,435.00

ARTÍCULO 51.

Los derechos por los servicios prestados por el **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Talleres de Iniciación Artística:

a) Ordinarios (3 meses de duración, 6 horas a la semana) \$705.00

b) Ordinarios (3 meses de duración, 4 horas a la semana) \$525.00

c) Ordinarios (3 meses de duración, 2 horas a la semana) \$365.00

d) Verano (2 meses de duración, 6 horas a la semana) \$555.00

e) Verano (2 meses de duración, 4 horas a la semana) \$405.00

f) Verano (2 meses de duración, 2 horas a la semana) \$290.00

g) Verano (1 mes de duración, 20 horas a la semana) \$1,040.00

h) En Escuelas de Iniciación Artística Asociadas, para niños de 6 a 13 años, por cada uno, por mes \$520.00

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

II. Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos del Estado \$25.00

a) “De la Revolución Mexicana”

b) “De Arte Popular Poblano, Ex Convento de Santa Rosa”

c) “José Luis Bello y González”

d) “Regional Casa de Alfeñique”

e) “San Pedro Museo de Arte”

f) “Infantil La Constancia Mexicana”

g) “Casa del Títere Marionetas Mexicanas”

h) “Casa de la Música de Viena en Puebla”

i) “Casa de la Música en México”

j) “Museo Taller Erasto Cortés”

k) “Museo de la Evolución”

No pagarán la cuota a que se refiere la presente disposición; las personas menores de dieciocho años; así como los residentes del Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en alguno de estos supuestos con documento expedido por alguna institución oficial.

III. Por la entrada individual a la Biblioteca Palafoxiana \$25.00

IV. Por la entrada de los menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial, personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, a la Biblioteca Palafoxiana, por cada uno, sin presentar pasaporte cultural \$20.00

V. Por la entrada individual al Museo Internacional del Barroco:

a) General \$80.00

b) Visita guiada \$200.00

c) Audioguía \$30.00

d) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, estudiantes y maestros con credencial \$40.00

El acceso a Museo Internacional del Barroco será gratuito los domingos y en Noche Barroca.

No causarán el pago de los derechos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V de este artículo, las personas que presenten Pasaporte Cultural.

El acceso a los centros culturales incluidos en el Programa “Noche de Museos”, será gratuito durante ese evento.

VI. Por la entrada a museos y Biblioteca Palafoxiana de grupos escolares de más de 15 estudiantes, grupos de escasos recursos y grupos vulnerables patrocinados por empresas, así como a grupos canalizados por agencias de viajes de más de 32 visitantes, por cada persona no residente en Puebla \$45.00

Por cada 15 estudiantes que integren el grupo escolar de no residentes en Puebla, deberá asistir un adulto que no pagará la entrada general.

VII. Por la entrada individual a cada función en formato celuloide de Cine Club “Cinemateca Luis Buñuel” \$30.00

La entrada a las funciones en los ciclos programados en formato DVD y otros similares, será gratuita.

No se causará el pago de los Derechos a que se refiere esta fracción cuando se proyecta la Muestra Internacional de Cine.

VIII. Por los servicios que prestan los museos, Biblioteca Palafoxiana y Biblioteca Fernando Tola de Habisch, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada una de las siguientes:

- a)** Ficha descriptiva electrónica o impresa \$10.00
- b)** Impresión de imágenes contenidas en el Disco de la Biblioteca Palafoxiana, en los casos que proceda \$15.00
- c)** Impresión de imágenes no contenidas en el Disco de la Biblioteca Palafoxiana, en los casos que proceda \$25.00
- d)** Fotografía digital de documentos o acervo que sea objeto de tal procedimiento, en los casos que proceda \$20.00
- e)** Toma fotográfica o grabación en videocámara del espacio físico, de cada pieza u obra artística o histórica de museos y de la Biblioteca Palafoxiana, previa solicitud por escrito que realice el interesado, sin fines de lucro \$150.00

IX. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:

	Cuota Diaria de 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
a) Patios:		
1. Patio Principal San Pedro Museo de Arte con capacidad para 1,000 personas	\$42,650.00	\$14,280.00
2. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas	\$23,055.00	\$7,388.50

3. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas	\$4,415.00	
4. Patio Museo Erasto Cortés con capacidad para 100 personas	\$10,000.00	
5. Patio del Sol con capacidad para 100 personas	\$20,000.00	
6. Patio de Tesoros de la Catedral con capacidad para 80 personas	\$10,000.00	
7. Patio del Museo del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, con capacidad de 200 personas	\$30,000.00	
b) Salas, Auditorios y Vestíbulos:	Cuota Diaria 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas	\$7,890.00	\$2,695.00
2. Auditorio de San Pedro Museo de Arte con capacidad para 120 personas	\$7,890.00	\$2,695.00
3. Sala Teatro “Luis Cabrera” con capacidad para 165 personas	\$12,315.00	\$4,130.00
4. Museo de la Evolución:		
4.1 Auditorio con capacidad para 240 personas	\$5,500.00	\$3,500.00

4.2 Sala Temporal, con capacidad de 240 personas		\$3,500.00
	Cuota hasta 5 horas	
5. Museo Internacional del Barroco:		
5.1 Vestíbulo principal con capacidad de 170 a 210 personas	\$55,000.00	
5.2 Vestíbulo del auditorio con capacidad de 50 a 90 personas	\$20,000.00	
5.3 Vestíbulo principal y vestíbulo del auditorio con capacidad de 250 a 300 personas	\$70,000.00	
5.4 Salón con capacidad para 132 personas	\$14,000.00	
5.5 Sala de juntas, incluye: mesas, sillas y área de proyección para 10 personas.	\$9,000.00	
5.6 “Área de Difusión Cultural”, con capacidad de 80 a 100 personas, con montaje tipo auditorio.	\$12,000.00	
5.7 Fuente Central:	\$45,000.00	
		Cuota hasta 4 horas
5.8 Sala de Exposición con acceso Especial a las Salas de Exposición, que incluye la habilitación del Museo con iluminación, servicio personal, seguridad y guía para el recorrido, fuera de horario de atención al público, por evento.		\$40,000.00
	Cuota	

	5 a 8 horas	
5.9 Auditorio, que incluye equipo de sonido, técnicos y camerino, con capacidad de 320 personas, por evento.	\$25,000.00	
	Cuota hasta 8 horas	Cuota hasta 4 horas
6. Auditorio de la Reforma, con capacidad para 1447 personas.	\$40,000.00	\$20,000.00
7. Auditorio de la Casa de la Música de Viena en Puebla, capacidad 315 personas.	\$30,000.00	\$20,000.00
8. Vestíbulos de la casa de la música de Viena en Puebla, capacidad 80 personas.	\$15,000.00	\$10,000.00
	Cuota Diaria 4 a 7 horas.	Cuota Diaria de 1 a 3 horas.
c) Por el uso de las instalaciones del Teatro Principal, con capacidad para 649 personas, por evento.	\$15,000.00	\$12,000.00

En el caso de que el evento exceda el tiempo contratado, se causará la cuota que corresponda al número de horas por el que se haya utilizado el espacio contratado.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, sólo podrá realizarse una vez que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla autorice el uso de los espacios correspondientes.

Los eventos que autorice el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental no causarán el pago de derechos.

Los contribuyentes que soliciten alguno de los servicios a que se refiere esta fracción deberán, además de pagar los derechos establecidos en la Ley, realizar ante la Secretaría de Finanzas y Administración un depósito en dinero por concepto de garantía, consistente en el 30% del monto total de la cuota por los servicios que

reciba, cantidad que será reembolsable una vez que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla informe que concluyó el evento de que se trate sin que existan daños al espacio utilizado.

En caso de que existan daños al espacio utilizado, se estará a lo estipulado en los lineamientos suscritos para la prestación del servicio y realización del evento privado.

X. La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

XI. El importe de las ediciones International Standard Book Number (ISBN) y los fonogramas oficiales de carácter cultural y artístico que produzca o publique para esos efectos el Gobierno del Estado a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, se determinará por esta Entidad tomando en consideración los costos que ello implique.

XII. Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una \$25.00

XIII. Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las bibliotecas públicas a cargo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, por cada hoja \$0.50

XIV. Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas a cargo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla \$1.00

ARTÍCULO 52.

Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Guardia Policial, por turno \$360.00

II. Guardia Policial equipado, con arma y chaleco, por turno \$465.00

III. Custodio, por turno \$580.00

IV. Encargado de servicios, por turno \$625.00

V. Comandante, por turno \$635.00

Las cuotas a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas por elemento.

VI. Servicio de custodia personalizada, por turno de 12 horas:

a) Categoría A \$910.00

b) Categoría B \$610.00

VII. Patrulla con 2 Guardias Policiales (De 6 a 24 horas)
\$3,425.00

Por los servicios prestados en este artículo los días festivos y el séptimo día en caso de ser laborado, se cobrará el doble de las cuotas antes citadas.

VIII. Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada uno \$610.00

ARTÍCULO 53.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Por el curso regular de capacitación, por especialidad, por persona
\$515.00

Al término de la capacitación se entregará una constancia con validez oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

ARTÍCULO 54.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de ingreso a nivel doctorado \$1,170.00

II. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo escolar, Bachillerato Campus Central \$250.00

III. Por inscripción, por alumno:

a) Licenciatura \$410.00

b) Maestría \$1,170.00

c) Doctorado \$1,755.00

IV. Por cuota de recuperación mensual de:

a) Bachillerato Campus Central \$360.00

- b)** Licenciatura Campus Central, Área de la Salud o sabatina \$645.00
- c)** Licenciatura Unidad de Extensión Regional \$410.00
- d)** Maestría \$1,755.00
- e)** Doctorado \$3,495.00
- V.** Cuota de recuperación semestral Bachillerato \$360.00
- VI.** Por certificados:
 - a)** Bachillerato parcial \$140.00
 - b)** Bachillerato completo \$185.00
 - c)** Licenciatura parcial \$290.00
 - d)** Licenciatura completa \$590.00
 - e)** Maestría parcial \$475.00
 - f)** Maestría completa \$825.00
 - g)** Doctorado parcial \$1,170.00
 - h)** Doctorado completo \$1,755.00
- VII.** Por constancia de liberación de servicio social \$40.00
- VIII.** Por dictamen de revalidación:
 - a)** De bachillerato y licenciatura \$120.00
 - b)** De maestría \$175.00
 - c)** De doctorado \$240.00
- IX.** Por equivalencia, por materia:
 - a)** Bachillerato \$70.00
 - b)** Licenciatura \$165.00
 - c)** Maestría Campus Central y Unidad de Extensión Regional \$300.00
 - d)** Doctorado \$455.00
- X.** Por carta de pasante de licenciatura \$140.00
- XI.** Constancia de inscripción a nivel doctorado \$360.00
- XII.** Constancia de estudios, por nivel:
 - a)** Bachillerato o licenciatura \$60.00
 - b)** Maestría \$230.00

c) Doctorado \$590.00

XIII. Constancia de terminación de estudios:

a) Licenciatura \$60.00

b) Maestría \$240.00

c) Doctorado \$360.00

XIV. Por expedición de credencial \$70.00

XV. Por duplicado de credencial de bachillerato \$60.00

XVI. Por devolución de documentos originales, sin adeudo en Campus Central y en Unidad de Extensión Regional \$120.00

XVII. Por examen:

a) Extraordinario, en Unidad de Extensión Regional \$120.00

b) Segunda oportunidad bachillerato, en Campus Central y Unidad de Extensión Regional \$35.00

c) Segunda oportunidad licenciatura en Campus Central \$70.00

d) Segunda oportunidad maestría en Campus Central \$115.00

e) Tercera oportunidad bachillerato en Campus Central y Unidad de Extensión Regional. \$70.00

f) Tercera oportunidad licenciatura en Campus Central \$120.00

g) Tercera oportunidad maestría en Campus Central \$175.00

h) Título de suficiencia, en Unidad de Extensión Regional \$150.00

i) Recursamiento Bachillerato \$120.00

XVIII. Por expedición de kárDEX a nivel:

a) Bachillerato \$70.00

b) Licenciatura \$85.00

c) Maestría \$190.00

d) Doctorado \$240.00

XIX. Por taller de titulación en Campus Central y/o Unidad de Extensión Regional \$1,170.00

XX. Por revisión de protocolo de tesis y/o tesina e informe de experiencia profesional \$500.00

XXI. Titulación:

a) Licenciatura \$8,155.00

b) Maestría \$9,320.00

c) Doctorado \$23,290.00

XXII. Por Tutorías Doctorado \$1,170.00

XXIII. Por Revisión de Protocolo de Doctorado \$590.00

XXIV. Por prueba de diagnóstico \$240.00

XXV. Por reinscripción a Doctorado \$1,170.00

ARTÍCULO 55.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Reposición de gafete \$20.00

II. Reposición de credencial \$40.00

III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial de reproducción restringida \$20.00

ARTÍCULO 56.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión \$520.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción \$725.00

III. Por examen de inglés general para titulación. \$570.00

IV. Taller de inglés para titulación \$1,245.00

V. Equivalencia y convalidación, por cada uno:

a) De estudios \$1,500.00

b) Por asignatura \$50.00

VI. Por examen o protocolo profesional \$1,620.00

VII. Por curso de verano, por alumno \$465.00

VIII. Por curso, por persona:

a) Alumnos \$310.00

- b) Público en General \$520.00
- IX.** Por curso-diplomado de inglés a usuarios externos \$620.00
- X.** Por curso de inglés (Avance de módulos) \$520.00
- XI.** Por el curso o seminario de titulación \$4,140.00
- XII.** Por ciclo de conferencias, por cada una \$85.00
- XIII.** Por congreso nacional de ciencia y tecnología \$365.00
- XIV.** Por expedición de kárdex \$50.00
- XV.** Por la expedición de constancias, por cada una \$50.00
- XVI.** Por la constancia de liberación de cursos de inglés de 6 niveles escolarizados \$260.00
- XVII.** Por la reposición de boleta de calificaciones \$55.00
- XVIII.** Por la reposición de certificado \$1,190.00
- XIX.** Por la expedición de certificado parcial \$520.00
- XX.** Por la expedición de certificado definitivo y carta de pasante \$880.00
- XXI.** Por la reposición de carta de pasante \$365.00
- XXII.** Por el trámite de:
 - a) Expedición de título profesional \$2,400.00
 - b) Expedición de título y cédula profesional \$3,620.00
 - c) Por duplicado de título profesional \$2,070.00
 - d) Por corrección o reposición de cédula profesional \$2,070.00
 - e) Por duplicado de cédula profesional \$830.00
- XXIII.** Por la reposición de credencial \$65.00
- XXIV.** Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja \$2.00
- XXV.** Por la legalización de documentos \$310.00
- XXVI.** Por el seguro de vida estudiantil, por año \$65.00
- XXVII.** Por seguro de vida en residencia, por año \$415.00
- XXVIII.** Por reposición de acta de examen profesional \$1,555.00
- XXIX.** Por reproducción de datos:
 - a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio \$1.00

b) Disco compacto \$15.00

XXX. Por diplomado en investigación científica, por persona:

a) Público en general \$4,140.00

b) Alumnos \$2,070.00

c) Público en general, por módulo. \$1,035.00

d) Alumnos, por módulo \$620.00

XXXI. Por curso global o especial \$310.00

XXXII. Por formación permanente de alumnos egresados, por persona
\$500.00

XXXIII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes
\$150.00

ARTÍCULO 57.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión \$680.00

II. Por cuota de inscripción \$680.00

III. Por cuota de reinscripción semestral \$680.00

IV. Por examen de acreditación del idioma inglés \$780.00

V. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico y/o práctico \$410.00

b) Idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel \$750.00

VI. Por curso de inglés \$450.00

VII. Por la expedición de constancias de estudios:

a) Sin calificaciones \$35.00

b) Con calificaciones \$70.00

c) De acreditación del Idioma Inglés \$50.00

d) De liberación de servicio social \$65.00

e) De liberación de residencia profesional \$80.00

f) De actividades complementarias \$35.00

- VIII.** Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones \$30.00
- IX.** Por la expedición de certificado parcial \$140.00
- X.** Por la expedición de certificado completo (incluye legalización) \$455.00
- XI.** Por el trámite de titulación \$2,220.00
- XII.** Por la expedición de Cédula Profesional \$1,390.00
- XIII.** Por protocolo de titulación \$500.00
- XIV.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$55.00
- XV.** Por servicio de seguro contra accidentes \$70.00
- XVI.** Por servicio anual de biblioteca virtual \$120.00
- XVII.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$50.00

ARTÍCULO 58.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de admisión que incluye curso de preparación \$585.00
- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$940.00
- III.** Por la solicitud de examen especial y/o global, por cada uno \$185.00
- IV.** Lengua Extranjera:
 - a)** Examen de ubicación o acreditación \$280.00
 - b)** Curso de Verano \$530.00
 - c)** Curso semestral \$480.00
- V.** Por curso de titulación, por alumno:
 - a)** De 90 a 125 horas \$3,360.00
 - b)** De 126 a 150 horas \$4,710.00
 - c)** De 151 a 175 horas \$5,245.00
 - d)** De 176 a 200 horas \$5,825.00

VI. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico o práctico \$475.00

b) Recreativo \$865.00

c) De regularización \$645.00

d) Abierto \$435.00

VII. Por los servicios académicos:

a) Por la expedición de carta de pasante \$140.00

b) Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones \$30.00

c) Por la expedición de constancia de terminación de estudios
\$70.00

d) Por la expedición de constancias de estudios y/o kárdex, por cada
uno \$30.00

VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo,
por cada uno \$280.00

IX. Por revalidación o convalidación, por materia \$70.00

X. Por los trámites de servicio social o residencia profesional, por cada
uno \$110.00

XI. Por el trámite de titulación:

a) Titulación con protocolo \$4,085.00

b) Titulación con examen profesional y protocolo \$4,375.00

XII. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante
\$55.00

XIII. Por el análisis Técnico de Convalidación de Estudios \$175.00

XIV. Por el uso de espacios en las instalaciones del Instituto:

a) Cafetería, por m², por mes \$260.00

b) Auditorio o salón de usos múltiples, por evento de hasta 4 horas
\$645.00

c) Cancha deportiva de fútbol, por partido \$220.00

ARTÍCULO 59.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de examen de selección \$365.00

- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$880.00
- III.** Por examen global para acreditar módulo de Inglés \$520.00
- IV.** Por seminario de titulación \$4,660.00

- V.** Por curso de verano, por alumno, por materia:
 - a)** 3 créditos \$365.00
 - b)** 4 créditos \$415.00
 - c)** 5 créditos \$465.00
 - d)** 6 créditos \$520.00

- VI.** Por curso de inglés, por alumno:
 - a)** Para titulación \$830.00
 - b)** Extemporáneo \$175.00
 - c)** Convalidación \$415.00
 - d)** Certificación KET \$415.00

- VII.** Por cursos varios, por alumno:
 - a)** Básico \$260.00
 - b)** Intermedio \$520.00
 - c)** Avanzado \$780.00
 - d)** Especializado \$1,035.00

- VIII.** Por talleres varios, por alumno:
 - a)** Verano Tec 1 \$260.00
 - b)** Verano Tec 2 \$320.00
 - c)** Verano Tec 3 \$450.00
 - d)** Verano Tec 4 \$700.00

- IX.** Por diplomado, por persona \$4,660.00

- X.** Por conferencias, simposium, seminarios o congresos, por alumno, por evento \$675.00

- XI.** Por la expedición de constancias, por cada una \$50.00

- II.** Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones, por cada una \$105.00

- XIII.** Por equivalencia de estudios \$1,450.00
- XIV.** Por la expedición de certificado parcial \$415.00
- XV.** Por la expedición o reposición de certificado completo \$520.00
- XVI.** Por sinodales \$1,035.00
- XVII.** Por el trámite de titulación \$7,000.00
- XVIII.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$105.00
- XIX.** Por el uso de maquinaria para maquilado, por kilogramo \$3.50

ARTÍCULO 60.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

. Por examen:

- a)** De admisión \$325.00
- b)** De acreditación de inglés \$1,055.00
- II.** Curso propedéutico \$165.00
- III.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$1,295.00
- IV.** Por expedición de certificado parcial o completo \$530.00
- V.** Por expedición de carta de pasante \$70.00
- VI.** Por expedición de constancias, por cada una \$35.00
- VII.** Por reposición de boleta de calificaciones. \$30.00
- VIII.** Por trámite de titulación y expedición de cédula profesional \$2,620.00
- IX.** Por validación de título \$1,980.00
- X.** Por curso de verano:
 - a)** Teórico \$385.00
 - b)** Teórico-práctico \$440.00
- XI.** Por curso de inglés:
 - a)** Básico \$410.00
 - b)** Para titulación \$2,230.00

XII. Por curso, por materia:

a) Repetición \$240.00

b) Especial \$400.00

XIII. Por diplomado de titulación \$1,755.00

IV. Por expedición de kárdex \$35.00

XV. Por equivalencia de materias \$3,230.00

XVI. Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$70.00

XVII. Por convalidación \$435.00

XVIII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$160.00

ARTÍCULO 61.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión con curso de preparación \$400.00

II. Por curso propedéutico \$250.00

III. Por cuota de inscripción por semestre \$900.00

IV. Por exámenes:

a) Especiales \$400.00

b) Globales \$400.00

c) Extraordinario \$100.00

V. Por examen de acreditación de inglés \$300.00

VI. Por materia a repetir \$440.00

VII. Por revalidación o convalidación de materia \$1,200.00

VIII. Por curso de verano, por alumno:

a) Teórico \$440.00

b) Teórico-práctico \$470.00

IX. Por curso de inglés, por alumno \$440.00

- X.** Por curso de IC3 (Internet and Computing Core Certification), por alumno \$3,760.00
- XI.** Por curso de MCAS (Microsoft Certified Application Specialist), por alumno \$10,495.00
- XII.** Por curso de titulación, por alumno \$4,500.00
- XIII.** Por seminario de titulación, por alumno \$4,000.00
- XIV.** Por el trámite de titulación y cédula profesional \$5,000.00
- XV.** Por la legalización de documentos \$170.00
- XVI.** Por expedición de kárdex. \$10.00
- XVII.** Por la expedición de constancias, por cada una \$25.00
- XVIII.** Por la expedición de carta de pasante \$400.00
- XIX.** Por la expedición de certificado parcial, por cada uno \$200.00
- XX.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$50.00
- XXI.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$150.00

ARTÍCULO 62.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de examen de admisión \$395.00
- II.** Por cuota de inscripción \$1,070.00
- III.** Por reinscripción \$960.00
- IV.** Por kárdex \$55.00
- V.** Por examen de acreditación de inglés \$1,125.00
- VI.** Por materia en repite \$230.00
- VII.** Por cambio de carrera o convalidación \$1,575.00
- VIII.** Por boleta de calificaciones \$95.00
- IX.** Por curso de verano \$11,195.00
- X.** Por trámite de titulación \$9,410.00
- XI.** Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados o con calificación de algún periodo, por cada una \$30.00

XII. Por certificado:

a) Parcial \$565.00

b) De estudios \$345.00

XIII. Por reposición de credencial \$115.00

ARTÍCULO 63.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión \$465.00

II. Por cuota de inscripción \$1,070.00

III. Por reinscripción \$955.00

IV. Por materia práctica \$395.00

V. Por materia teórica \$280.00

VI. Por convalidación, por materia \$55.00

VII. Por curso de habilidad verbal y matemática \$90.00

VIII. Por la expedición de certificación ante la Dirección General de Profesiones \$175.00

IX. Por la expedición de certificación ante el Gobierno del Estado y Sinodales \$175.00

X. Por trámite de titulación \$5,410.00

XI. Por la expedición de constancias, por cada una:

a) De estudios sin calificaciones \$15.00

b) De estudios con calificaciones \$35.00

XII. Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$30.00

XIII. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$160.00

ARTÍCULO 64.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión \$910.00

- II.** Por inscripción \$970.00
- III.** Por reinscripción \$910.00
- IV.** Por exámenes, por cada uno:
 - a)** De ubicación de inglés \$450.00
 - b)** De acreditación de inglés \$620.00
- V.** Por cursos, por alumno:
 - a)** De verano \$555.00
 - b)** De titulación \$6,090.00
- VI.** Por congresos o talleres, por persona, por evento \$500.00
- VII.** Por expedición de kárdex \$75.00
- VIII.** Por la expedición de constancias \$75.00
- IX.** Por la expedición de certificado total o parcial \$435.00
- X.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$75.00
- XI.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$160.00

ARTÍCULO 65.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de admisión \$590.00
- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$825.00
- III.** Por exámenes especiales o globales, por cada uno \$785.00
- IV.** Por el examen de inglés \$475.00
- V.** Por curso de verano, por alumno:
 - a)** Teórico \$705.00
 - b)** Teórico-práctico \$785.00
 - c)** Extraescolares, nivel básico \$240.00
 - d)** Regularización \$475.00
- VI.** Por curso de inglés \$645.00
- VII.** Por curso de computación \$645.00

- VIII.** Por el curso de titulación \$6,990.00
- IX.** Por expedición de kárdex \$55.00
- X.** Por la expedición de constancias, por cada una:
 - a)** De estudios \$40.00
 - b)** De inscripción \$40.00
 - c)** Con tira de materias \$70.00
 - d)** Con historial académico \$70.00
- XI.** Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones \$35.00
- XII.** Por la expedición de certificado parcial \$620.00
- XIII.** Por trámites de titulación \$5,480.00
- XIV.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$70.00
- XV.** Reposición de carta de pasante \$120.00
- XVI.** Reposición del acta de examen profesional \$120.00
- XVII.** Reposición del acta de exención de examen profesional \$120.00
- XVIII.** Equivalencias y Convalidaciones:
 - a)** De estudios \$1,680.00
 - b)** Por asignatura \$55.00
- XIX.** Participante por conferencias \$455.00
- XX.** Participante por curso \$455.00
- XXI.** Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología \$395.00
- XXII.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$105.00

ARTÍCULO 66.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Trámite por solicitud de ficha de admisión \$510.00
- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre \$1,575.00

- III.** Por pago de inscripción Semestral para cursar estudios de Especialización en Tecnologías de la Información \$1,795.00
- IV.** Por pago mensual por impartición de Especialización en Tecnologías de la Información \$455.00
- V.** Por inscripción a Diplomados \$1,125.00
- VI.** Por pago mensual por impartición de Diplomados \$1,125.00
- VII.** Por examen, por cada uno:
- a)** Especial \$510.00
 - b)** Global \$455.00
 - c)** Técnico científico \$455.00
 - d)** Profesional \$1,350.00
- VIII.** Por materia a repetir \$395.00
- IX.** Trámite por equivalencia de estudios \$1,125.00
- X.** Trámite por convalidación de estudios \$115.00
- XI.** Por curso de verano, por materia, por alumno \$510.00
- XII.** Por expedición de kárdex o historial académico \$35.00
- XIII.** Por la expedición de constancias:
- a)** De estudios \$35.00
 - b)** De servicio social \$55.00
 - c)** De acreditación de examen técnico-científico de inglés \$55.00
- XIV.** Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones \$25.00
- XV.** Por la reposición de ticket de no adeudo \$25.00
- XVI.** Por la expedición o reposición de certificados \$455.00
- XVII.** Trámites de título profesional:
- a)** Por expedición \$2,245.00
 - b)** Por reposición de formato de título profesional \$645.00
- XVIII.** Trámite de expedición de cédula profesional \$1,680.00
- XIX.** Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$115.00

XX. Trámite por la legalización de documentos emitidos en el Estado de Puebla \$280.00

XXI. Por la expedición de copia cotejada de documentos \$25.00

XXII. Trámite de terminación de Diplomado de Especialidad \$1,620.00

XXIII. Trámite de Cédula de Especialidad \$2,695.00

XXIV. Examen de Dominio de Segundo Idioma para alumnos de Posgrado \$440.00

ARTÍCULO 67.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso \$300.00

II. Por ficha de admisión (Beca Prospera) \$150.00

III. Por cuota de inscripción o reinscripción semestral \$800.00

IV. Por exámenes, por cada uno:

a) Especiales \$350.00

b) Globales \$350.00

V. Trámite por examen profesional \$1,000.00

VI. Trámite por equivalencia de estudios \$1,000.00

VII. Trámite por expedición de kárdex \$50.00

VIII. Por expedición de constancias, por cada una \$35.00

IX. Por expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno \$350.00

X. Por expedición de título y cédula profesional \$4,300.00

XI. Por reposición de tarjetón de actividades extraescolares, por cada uno \$50.00

XII. Por expedición de constancia académica, por cada una \$85.00

XIII. Por reposición de credencial, por cada una \$50.00

ARTÍCULO 68.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de examen de admisión \$500.00
- II.** Por curso propedéutico \$200.00
- III.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$1,000.00
- IV.** Por examen, por cada uno:
 - a)** Global \$300.00
 - b)** Especial \$350.00
 - c)** Extraordinario \$200.00
- V.** Por curso de verano, por alumno:
 - a)** Teórico \$325.00
 - b)** Práctico \$375.00
- VI.** Por curso de repetición \$200.00
- VII.** Por la expedición de constancias de estudios \$50.00
- VIII.** Por expedición de kárdex \$150.00
- IX.** Por reposición de credencial \$60.00
- X.** Por la expedición de certificado parcial o total \$700.00
- XI.** Por equivalencia y convalidación de estudios \$500.00
- XII.** Por expedición o reexpedición de boleta \$50.00
- XIII.** Por el trámite de registro de título y cédula profesional \$4,300.00
- XIV.** Por protocolo de titulación o examen profesional \$1,000.00
- XV.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$150.00

ARTÍCULO 69.

Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso \$465.00

- II. Por cuota de inscripción o reinscripción \$1,345.00
- III. Por exámenes, por cada uno:
 - a) Especiales \$520.00
 - b) Globales \$465.00
- IV. Por curso para titulación de alumnos egresados \$3,105.00
- V. Por curso de verano, por alumno:
 - a) Teórico \$415.00
 - b) Teórico-práctico \$520.00
- VI. Por curso de inglés:
 - a) Básico \$260.00
 - b) Intensivo \$520.00
- VII. Por curso de formación permanente \$260.00
- VIII. Por diplomado \$1,555.00
- IX. Por expedición de kárdex \$50.00
- X. Por la expedición de constancias \$50.00
- XI. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total \$400.00
- XII. Por titulación por protocolo \$4,000.00
- XIII. Por titulación mediante informe técnico de residencias profesionales o por tesis \$5,000.00
- XIV. Por expedición o reposición de credencial, por cada una \$50.00
- XV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$150.00

ARTÍCULO 70.

Los derechos por los servicios prestados por **Servicios de Salud del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el uso y aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes:

Municipio de Puebla	Resto del Estado de Puebla
\$350.00	\$200.00

ARTÍCULO 71.

Los derechos por los servicios prestados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

- a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet \$15.00
- b) Por cambio de carnet \$10.00
- c) Por reposición de carnet \$90.00
- d) Por terapias y consultas, por cada una:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Física	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
2. Ocupacional	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
3. De lenguaje	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00
CONSULTA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
4. Psicológica	\$95.00	\$60.00	\$25.00	\$15.00
5. Rehabilitación	\$120.00	\$75.00	\$30.00	\$20.00

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

- a) Consulta \$20.00
- b) Resina \$125.00
- c) Pulpotomía \$125.00
- d) Pulpectomía \$225.00
- e) Corona de acero-cromo \$225.00

- f)** Selladores \$105.00
- g)** Extracción \$125.00
- h)** TX, urgencia \$105.00
- i)** Aplicación de flúor \$60.00
- j)** Radiografía \$25.00

III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:

- a)** Consulta \$20.00
- b)** Consulta con aparato \$25.00
- c)** Toma de Impresión \$30.00
- d)** Trampa lingual \$280.00
- e)** Mantenedor de espacio \$150.00
- f)** Placa Schwartz superior o inferior \$325.00

IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:

- a)** Consulta \$30.00
- b)** TX de Conducto \$150.00
- c)** Radiografía \$25.00
- d)** Terapia Pulpar \$60.00

V. Clínica Integral, por cada uno:

- a)** Consulta \$20.00
- b)** Resina \$125.00
- c)** Extracción \$125.00
- d)** Profilaxis \$125.00
- e)** Extracción tercer molar \$235.00
- f)** Radiografía \$25.00
- g)** Curación \$25.00

VI. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno:

- a)** Consulta \$20.00
- b)** Toma de impresión \$85.00
- c)** Cementado \$75.00
- d)** Prótesis monomaxilar \$430.00

e) Prótesis total \$860.00

f) Removibles \$430.00

g) Reparación de placa \$370.00

VII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno:

a) Cirugía de canino o diente retenido \$235.00

b) Cirugía de frenilectomía \$235.00

c) Regularización de proceso monomaxilar \$235.00

d) Regularización de proceso bimaxilar \$335.00

e) Alargamiento de corona \$295.00

f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso \$315.00

VIII. Unidad Gerontológica “Casa del Abue”:

a) Por Estudio:	A	B
1. Densitometría completa, por cada uno (columna lumbar, caderas y antebrazo)	\$315.00	\$165.00
2. Mastografía bilateral	\$260.00	\$165.00
b) Por Ultrasonido:	A	B
1. Abdomen completo	\$365.00	\$190.00
2. Abdomen superior e inferior, por cada uno	\$190.00	\$95.00
3. Renal bilateral, por cada uno	\$190.00	\$95.00
4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno	\$190.00	\$95.00
5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o, rodilla, por cada uno	\$190.00	\$95.00
6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno	\$190.00	\$95.00

c) Química Sanguínea (QS)	Componentes	A	B
1. 7 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos	\$150.00	\$80.00
2. 10 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL	\$250.00	\$125.00
3. QS 10 Elem., BH y EGO	Estudios	\$360.00	\$185.00
4. QS7 Elem., BH y EGO	Estudios	\$260.00	\$130.00
5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal)	Individual	\$25.00	\$15.00
d) Estudios de Laboratorio	Componentes	A	B
1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH)	Estudio	\$85.00	\$40.00
2. Grupo sanguíneo y Factor RH	Conjunto	\$40.00	\$20.00
3. Perfil Reumatoide	Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor	\$190.00	\$95.00

	Reumatoide.		
4. Reacciones febriles	Tífico A, B, O, H, Proteus, Brúcela	\$95.00	\$45.00
5. Antígeno Prostático Cualitativo	Individual	\$190.00	\$95.00
6. Examen General de Orina (EGO)	Estudio	\$45.00	\$25.00

IX. “Casa del Abue”:

a) Servicios Médicos:

	A	B
1. Oftalmología	\$25.00	\$15.00
2. Ortopedia	\$25.00	\$15.00
3. Reflexología	\$25.00	\$15.00
4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover	\$20.00	\$15.00

b) Servicios Dentales:

	Rango A	Rango B
1. Obturaciones con resina	\$125.00	\$60.00
2. Exodoncias	\$125.00	\$60.00
3. Radiografías (por placa)	\$25.00	\$25.00
4. Rebase temporal de prótesis (por placa)	\$35.00	\$35.00

5. Cementado de coronas	\$85.00	\$40.00
6. Profilaxis	\$40.00	\$20.00

X. Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

- a)** Curso de Verano, por persona \$500.00
- b)** Acceso a curso, por día, por persona \$5.00
- c)** Acceso general por día, por persona \$20.00

XI. Centro de Capacitación y Desarrollo “Centro”:

a) Capacitación para el trabajo:

- 1.** Inscripción \$175.00
- 2.** Colegiatura mensual, durante doce meses \$385.00
- 3.** Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno \$195.00
- 4.** Exámenes extraordinarios, por materia \$55.00
- 5.** Por expedición de documentación final \$410.00

b) Nivel Técnico:

- 1.** Inscripción \$210.00
- 2.** Colegiatura mensual, durante doce meses \$445.00
- 3.** Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno \$190.00
- 4.** Exámenes extraordinarios, por materia \$55.00
- 5.** Por expedición de documentación final \$405.00

a) Talleres generales, por 3 meses \$440.00

b) Taller de computación, por 3 meses \$555.00

XII. Salud Mental:

a) Por Consulta Médica:

	A	B	C
1. Consulta Médica	\$50.00	\$20.00	\$10.00

b) Por Terapia:

	A	B	C
1. Individual, de pareja y familiar	\$50.00	\$20.00	\$10.00
2. Grupal, por persona	\$30.00	\$10.00	\$5.00

XIII. Centro de Tecnología Adaptada:

	Rango A	Rango B	Rango C
a) Evaluación Médica y Neuropsicología	\$55.00	\$25.00	\$15.00
b) Apertura de Expediente	\$10.00	\$10.00	\$10.00
c) Cambio de carnet	\$10.00	\$10.00	\$10.00
d) Reposición de carnet por extravío	\$25.00	\$15.00	\$10.00
e) Costo por terapia	\$30.00	\$20.00	\$15.00

XIV. Centro de Equinoterapia

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Sesión de Equinoterapia	\$50.00	\$30.00	\$15.00	\$10.00

ARTÍCULO 72.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Intercultural del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de credencial \$50.00
- II. Por la reposición de credencial \$100.00
- III. Por la expedición de constancia de estudios \$25.00
- IV. Por historial académico, parcial ordinario \$50.00
- V. Por historial académico, parcial extemporáneo \$100.00
- VI. Por examen ordinario \$100.00
- VII. Por taller de acreditación \$100.00
- VIII. Por expedición de certificados de estudios, parcial ordinario \$50.00
- IX. Por expedición de certificados de estudios, parcial extemporáneo \$100.00
- X. Por expedición de constancia de servicio social \$100.00
- XI. Por historial académico final \$200.00
- XII. Por expedición de certificado de terminación de estudios \$500.00
- XIII. Por la reposición de certificado de terminación de estudios \$1,000.00
- XIV. Por la expedición de carta de pasante \$200.00
- XV. Por el trámite de titulación y expedición de cédula profesional \$6,500.00
- XVI. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio de cafetería, por m², por mes \$50.00

ARTÍCULO 73.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre \$470.00
- II. Por examen global \$365.00

- III.** Por el examen de ubicación \$160.00
- IV.** Por la expedición de constancia de estudios \$35.00
- V.** Por la expedición de constancia oficial \$35.00
- VI.** Por la expedición de constancia de avance de carrera \$35.00
- VII.** Por la reposición de credencial \$15.00
- VIII.** Certificado completo \$625.00
- IX.** Certificado parcial \$520.00
- X.** Por examen profesional por memoria de estadia \$1,355.00
- XI.** Por examen profesional por tesis \$1,980.00
- XII.** Trámite de título y cédula profesional \$3,850.00
- XIII.** Materia recursada \$260.00
- XIV.** Carta de pasante \$105.00

ARTÍCULO 74.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla**, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por la inscripción o reinscripción, por semestre \$510.00
- II.** Por el examen extraordinario \$55.00
- III.** Por el examen de diagnóstico \$115.00
- IV.** Por la reposición de credencial \$25.00
- V.** Por la expedición de constancia de estudios \$15.00
- VI.** Por la reposición de certificado de estudios \$395.00
- VII.** Por la reposición de constancia de prácticas profesionales \$85.00
- VIII.** Por la reposición de constancia de servicio social \$85.00
- IX.** Por el derecho a examen y expedición de título profesional \$1,015.00
- X.** Por el derecho de Examen de Título I \$115.00
- XI.** Por el derecho de Examen de Título II \$230.00

ARTÍCULO 75.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Amozoc**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por el examen de admisión \$260.00
- II.** Por la inscripción o reinscripción, anual \$365.00
- III.** Por la colegiatura, por cuatrimestre \$1,450.00
- IV.** Por la reposición de credencial \$35.00
- V.** Por la expedición de certificados parciales \$35.00
- VI.** Por el trámite de titulación \$2,500.00
- VII.** Por expedición de cédula profesional \$2,000.00
- VIII.** Por equivalencias, por materia \$155.00
- IX.** Por recurso, por materia \$210.00
- X.** Por expedición de constancia de estudio \$30.00
- XI.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m², por mes \$250.00

ARTÍCULO 76.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por examen de admisión a licenciatura \$345.00
- II.** Por la inscripción anual a licenciatura \$455.00
- III.** Por inscripción anual a especialidad o maestría \$845.00
- IV.** Por cuota cuatrimestral de licenciatura \$1,580.00
- V.** Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría \$3,360.00
- VI.** Por expedición o reexpedición de credencial \$80.00
- VII.** Por la expedición de certificados parciales \$115.00
- VIII.** Por el trámite de titulación de Programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría \$2,805.00

- IX.** Por el trámite para la expedición de cédula profesional \$2,245.00
- X.** Por examen de ubicación \$345.00
- XI.** Por equivalencias \$1,015.00
- XII.** Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura \$230.00
- XIII.** Por curso propedéutico de licenciatura o maestría \$1,350.00
- XIV.** Por examen de admisión, maestría \$845.00
- XV.** Por examen de admisión, especialidad \$380.00
- XVI.** Por constancia de estudios sin calificaciones \$25.00
- XVII.** Por constancia de estudios con calificaciones \$30.00
- XVIII.** Por revalidación \$1,080.00
- XIX.** Por reposición de certificado de estudios \$110.00
- XX.** Por expedición de certificado de idioma extranjero \$270.00
- XXI.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m², por mes \$150.00
- XXII.** Cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios:
 - a)** Estudiantes y Egresados del Instituto, por cada uno \$3,230.00
 - b)** Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno \$6,460.00
- XXIII.** Cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno \$0.75

ARTÍCULO 77.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por examen de diagnóstico \$310.00
- II.** Por inscripción o reinscripción anual \$365.00

- III. Por cuota de recuperación a nivel licenciatura, por cuatrimestre \$1,460.00
- IV. Por reexpedición de credencial \$65.00
- V. Por equivalencia de estudios, por materia \$120.00
- VI. Por revalidación de estudios \$935.00
- VII. Por expedición de certificado parcial \$105.00
- VIII. Por recurso, por asignatura \$210.00
- IX. Por trámite de titulación \$2,590.00
- X. Por la expedición de cédula profesional \$2,000.00
- XI. Por examen de ubicación de inglés \$150.00
- XII. Por expedición de kárdex \$90.00
- XIII. Por curso propedéutico de Inglés \$2,900.00
- XIV. Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$300.00

ARTÍCULO 78.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por examen de admisión \$200.00
- II. Por inscripción o reinscripción cuatrimestral \$500.00
- III. Por cuota escolar, por cuatrimestre \$1,000.00
- IV. Por cuota escolar que incluye transporte, por cuatrimestre \$1,400.00
- V. Por seguro escolar \$90.00
- VI. Por seguro de estadía \$220.00
- VII. Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$70.00
- VIII. Por expedición o reposición de kárdex \$20.00
- IX. Por expedición de constancias \$30.00
- X. Por expedición de carta de pasante \$170.00
- XI. Por duplicado de certificados \$80.00

- XII.** Por examen extraordinario \$70.00
- XIII.** Por examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) \$300.00
- XIV.** Por trámite de titulación \$2,700.00
- XV.** Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$200.00
- XVI.** Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:
 - a)** Básico \$300.00
 - b)** Intermedio \$500.00
 - c)** Avanzado \$800.00

ARTÍCULO 79.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Huejotzingo**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por examen de admisión \$335.00
- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción, por cuatrimestre \$870.00
- III.** Por reposición de certificado de estudios \$105.00
- IV.** Por reposición de boleta de calificaciones \$105.00
- V.** Por reposición de constancia de servicio social \$30.00
- VI.** Por reposición de acta de exención de examen profesional \$115.00
- VII.** Por horas adicionales de Inglés, por cuatrimestre \$165.00
- VIII.** Por trámite de Titulación \$2,575.00
- IX.** Por el uso y aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$260.00

ARTÍCULO 80.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cuota de inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre \$830.00
- II. Por cuota de inscripción o reinscripción a Ingeniería, por cuatrimestre \$1,060.00
- III. Por reposición de credencial de estudiante con chip \$90.00
- IV. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una \$15.00
- V. Por el duplicado de certificados \$85.00
- VI. Por ficha para examen de ingreso a T.S.U. e Ingeniería \$345.00

ARTÍCULO 81.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Oriental**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el examen de admisión \$200.00
- II. Por inscripción \$500.00
- III. Por cuota escolar, por cuatrimestre \$1,000.00
- IV. Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$70.00
- V. Por expedición o reposición de kárdex \$20.00
- VI. Por la expedición de constancias de estudios \$20.00
- VII. Por la expedición de constancias de calificaciones \$20.00
- VIII. Por examen extraordinario \$70.00
- IX. Por examen de reposición \$30.00
- X. Por el Examen General de Egreso de Técnico Superior Universitario (EGETSU) \$300.00
- XI. Por el trámite de titulación \$2,700.00

ARTÍCULO 82.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el examen de admisión \$590.00
- II. Por cuota anual de inscripción \$485.00
- III. Por cuota escolar, por cuatrimestre \$1,915.00

- IV.** Por expedición o reposición de credencial de estudiante \$70.00
- V.** Por cuota anual, por uso de Biblioteca Digital \$100.00
- VI.** Por la expedición de constancias de estudios \$30.00
- VII.** Por la expedición de constancia de calificaciones \$30.00
- VIII.** Por examen extraordinario \$140.00
- IX.** Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado \$100.00
- X.** Por el trámite de titulación a nivel ingeniería \$3,195.00
- XI.** Por el trámite de titulación a nivel Técnico Superior Universitario \$2,800.00
- XII.** Por reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar \$25.00
- XIII.** Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m², por mes \$315.00
- XIV.** Por el uso y aprovechamiento del Gimnasio de la Universidad, por evento \$15,600.00
- XV.** Por el uso y aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido \$2,080.00
- XVI.** Por el uso y aprovechamiento de la pista de atletismo, por hora \$730.00
- XVII.** Por el uso y aprovechamiento de la cancha de basquetbol de la Universidad, por partido \$2,080.00
- XVIII.** Por el uso y aprovechamiento de aulas de la Universidad y del CERHAN, por día \$1,560.00
- XIX.** Por inscripción al curso extraordinario del Programa Institucional de Valores (PIVA), por alumno \$135.00
- XX.** Por el uso o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil:
 - a)** Alumnos \$5.00
 - b)** Personal docente y/o Administrativo \$7.00

ARTÍCULO 83.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por el examen de ingreso \$345.00
- II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por cuatrimestre \$1,125.00
- III. Por seguro escolar \$95.00
- IV. Por reposición de credencial de estudiante \$55.00
- V. Por la expedición de kárdex \$15.00
- VI. Por la expedición de constancias \$40.00
- VII. Por examen extraordinario \$175.00
- VIII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios \$230.00
- IX. Por la expedición de carta de pasante \$175.00
- X. Por la tramitación y/o expedición a nivel ingeniería e Ingeniería Técnica de:
 - a) Título profesional \$2,155.00
 - b) Cédula profesional \$2,325.00
- XI. Por la tramitación y/o expedición a nivel Técnico Superior Universitario de:
 - a) Título profesional \$1,725.00
 - b) Cédula profesional \$1,755.00
- XII. Por la expedición de acta de examen profesional \$115.00
- XIII. Por seguro de estadía \$230.00
- XIV. Por el uso o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m², por mes \$160.00

ARTÍCULO 84.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tehuacán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por el examen de admisión \$455.00
- II.** Por cuota de inscripción o reinscripción \$425.00
- III.** Por colegiatura, por cuatrimestre \$1,015.00
- IV.** Por duplicado de credencial de estudiante \$85.00
- V.** Por expedición o reposición de kárdex \$45.00
- VI.** Por la expedición de constancias, por cada una \$40.00
- VII.** Por examen:
 - a)** Regularización I \$115.00
 - b)** Regularización II \$175.00
 - c)** De egresado \$230.00
- VIII.** Por la expedición de certificado de estudios \$230.00
- IX.** Por la expedición de título y cédula profesional a nivel Técnico Superior Universitario \$3,575.00
- X.** Por la expedición de título y cédula profesional a nivel Ingeniería \$3,575.00
- XI.** Por el seguro escolar anual \$85.00
- XII.** Por el seguro de estadía \$230.00
- XIII.** Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:
 - a)** Básico \$315.00
 - b)** Intermedio \$520.00
 - c)** Avanzado \$835.00

ARTÍCULO 85.

Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por la ficha de admisión \$365.00
- II.** Por examen de ubicación \$350.00
- III.** Por colegiatura cuatrimestral \$885.00
- IV.** Por tramitación y/o expedición de título y cédula profesional, nivel Técnico Superior Universitario (TSU) \$3,000.00

V. Por tramitación y/o expedición de título y cédula profesional, nivel Ingeniería \$3,500.00

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.

Los derechos por los servicios prestados por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la anotación del registro en los títulos de Abogados, por cada uno \$120.00

II. Por la certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias ante el Centro Estatal de Mediación \$500.00

III. Por la expedición de la constancia de registro ante el Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial del Estado de Puebla, de los acuerdos que se alcancen ante los Notarios Públicos a través de la mediación \$115.00

IV. Por la expedición de certificaciones o constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores \$140.00

V. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Dirección General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

ARTÍCULO 87.

Los derechos por los servicios prestados por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, a través del **Instituto de Estudios Judiciales**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Monto total

I. Maestría con duración de 400 horas:	
a) Inscripción	\$4,665.00
b) Cuota mensual	\$2,100.00
c) Hora adicional	\$185.00
II. Especialidad con duración de 180 horas:	
a) Inscripción	\$2,330.00
b) Cuota mensual	\$1,465.00
c) Hora adicional	\$185.00
d) Diploma por término de especialidad	\$5,040.00
III. Diplomado con duración de 120 horas.	\$9,320.00
Esta cuota podrá realizarse en 4 pagos parciales, previo a la culminación del Diplomado.	
a) Hora adicional	\$120.00

IV. Diplomado Convenio, duración 120 horas.	\$6,490.00
V. Curso de actualización y/o capacitación con duración de:	
a) 5 horas	\$550.00
b) 10 horas	\$825.00
c) 20 horas	\$1,755.00
VI. Curso con Taller con duración de:	
a) 5 horas	\$460.00
b) 10 horas	\$1,125.00
c) 20 horas	\$1,910.00
VII. Taller con duración de:	
a) 5 horas	\$565.00
b) 10 horas	\$1,125.00

c) 20 horas	\$2,160.00
VIII. Congreso General (1ª y 2ª Etapa)	
a) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (1ª Etapa).	\$1,080.00
b) Profesionistas, público en general (1ª Etapa).	\$1,400.00
c) Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (2ª Etapa).	\$1,400.00
d) Profesionistas, público en general (2ª Etapa).	\$1,620.00
IX. Coloquio	\$1,200.00
X. Seminario	\$1,000.00
XI. Actividad Especial 1	\$1,350.00
XII. Actividad Especial 2	\$1,710.00
XIII. Actividad Especial 3	\$2,245.00
XIV. Actividad Especial 4	\$2,800.00

XV. Examen profesional, incluye título. Los gastos de cédula profesional, serán independientes de las cuotas antes señaladas.	\$10,760.00
XVI. Certificado de estudios	\$140.00
XVII. Examen extraordinario	\$210.00
XVIII. Materia recursada 15 horas	\$1,575.00
XIX. Materia recursada 20 horas	\$2,100.00
XX. Materia recursada 30 horas	\$3,150.00
XXI. Material didáctico impreso a color de 25 a 50 hojas	\$140.00
XXII. Material didáctico impreso a color de 50 a 100 hojas	\$250.00
XXIII. Material didáctico grabado en disco compacto (cd)	\$90.00
XXIV. Material didáctico grabado en disco versátil digital (dvd)	\$110.00

XXV. Por el registro de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado	\$500.00
XXVI. Por la renovación de registro de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.	\$300.00
XXVII. Kárdex	\$90.00
XXVIII. Expedición de credencial	\$115.00
XXIX. Por cualquier otra expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$140.00
<p>Los trabajadores del Poder Judicial del Estado del Estado de Puebla recibirán un descuento del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III.</p> <p>Los trabajadores del Gobierno del Estado de Puebla y de los Municipios del Estado de Puebla recibirán un descuento del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III.</p>	
XXX. Por certificación individual de especialista privado por cada una	\$6,890.00

ARTÍCULO 88.

Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través del **Congreso del Estado**, por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado

Congreso del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en dicha publicación.

ARTÍCULO 89.

Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditores Externos para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$1,530.00

II. Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una \$7,600.00

III. Por Diplomados, Cursos y Seminarios no incluidos en el Programa de Capacitación Externa, por persona:

	Monto total	Hora adicional
a) Diplomado con duración de 120 horas	\$26,635.00	\$240.00
b) Curso con duración de 20 horas	\$2,790.00	\$200.00
c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora	\$250.00	
d) Seminarios, cuota por hora	\$605.00	

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.

Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el traslado al depósito oficial de vehículo asegurado o puesto a disposición, con equipo de grúa, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla, con maniobra simple:

a) Motocicletas \$315.00

b) Automóviles, SUV o camionetas \$565.00

c) Camionetas de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, montacargas, microbuses y demás unidades similares \$690.00

d) Autobuses \$1,125.00

e) Camión de 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas \$1,560.00

f) Camión 4 o 5 ejes \$1,770.00

g) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes \$1,980.00

II. Por el traslado al depósito oficial de vehículo asegurado o puesto a disposición con equipo de grúa y acondicionamiento (vehículos quemados, vehículos volcados dentro del camino o carretera, vehículos sin llantas, remolques o semirremolques sin patines o sin ejes), dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$16,120.00

III. Por el traslado al depósito oficial de vehículo asegurado o puesto a disposición, con equipo de grúa y maniobra especializada (vehículos con carga, con peligro de volcadura o volcados fuera del camino o carretera, vehículos ubicados en lugar que impide el acceso de la grúa para realizar enganche), dentro de la Zona Metropolitana de Puebla \$29,640.00

En los casos de que los servicios a que se refiere esta fracción sean concesionados a particulares; éstos deberán sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

IV. Por el resguardo de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente, por cada uno:

- a) Automóvil, SUV, camioneta o montacargas \$40.00
- b) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, microbús y demás unidades similares a éstas \$70.00
- c) Autobús \$90.00
- d) Camión 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas \$100.00
- e) Camión 4 o 5 ejes \$110.00
- f) Camión 6, 7, 8 o 9 ejes \$125.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 100%, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, tenga el carácter de víctima del delito, o sujeto de error administrativo atribuible a alguna autoridad

Los beneficios establecidos en esta disposición no serán aplicables a vehículos con placas del Servicio Público Federal.

V. Por el trámite de constancias de no antecedentes penales \$260.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VI. Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego. \$105.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VII. Por el trámite de constancia de identificación vehicular \$230.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

VIII. Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

- a)** De bienes simples o preceberos \$520.00
- b)** De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado \$5,200.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

CAPÍTULO XII

GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 91.

Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado; por las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título, así como por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

a) Por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada, en los casos que proceda \$100.00

b) Por expediente:

1. De hasta 35 hojas \$100.00

2. Por hoja adicional \$2.00

II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:

a) Hasta 35 hojas \$30.00

b) De 36 hasta 75 hojas \$60.00

c) Por hoja adicional \$1.00

ARTÍCULO 92.

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que

para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$18.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00

III. Disco compacto \$50.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

ARTÍCULO 93.

En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 94.

El pago extemporáneo de los derechos en los que en este Título está señalando un plazo para efectuarlos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla vigente.

ARTÍCULO 95.

La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos; así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que otorguen dichos servicios deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Sistema de Registro

de Otorgamiento de Servicios (ROS) de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave de Registro Federal y Estatal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presume que no tiene la obligación de inscribirse en ninguno de dichos registros, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 92 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 96.

No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de educación media superior y superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97.

Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Secretaría de Finanzas y Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral \$85.00

b) Elaboración y expedición de avalúo comercial o dictamen de arrendamiento de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

1) Terreno:

Superficie en m²	Cuota Fija	Por m² dentro del intervalo
- De 1 a 500	\$2,020.00	
- De 501 a 1,500	\$2,020.00	\$2.50
- De 1,501 a 3,000	\$4,515.00	\$1.75
- De 3,001 a 5,000	\$7,115.00	\$1.25
-De 5,001 a 10,000	\$9,620.00	\$1.20
-De 10,001 a 25,000	\$15,445.00	\$0.70
-De 25,001 a 50,000	\$25,690.00	\$0.55
-De 50,001 a 493,200	\$38,620.00	\$0.27

2) Construcción:

Superficie en m²	Cuota Fija	Por m² dentro del intervalo
- De 1 a 100	\$2,020.00	
- De 101 a 500	\$2,020.00	\$11.20
- De 501 a 1,000	\$6,495.00	\$8.95
- De 1,001 a 5,000	\$10,975.00	\$6.75
- De 5,001 a 10,000	\$37,840.00	\$4.50
- De 10,001 a 15,000	\$60,235.00	\$2.25
- De 15,001 a 52,000	\$71,425.00	\$1.15

3) Terreno rústico por superficie valuada:

Superficie en m²		Cuota Fija	Por m² dentro del intervalo
1.00	20,000.00	\$2,020.00	
20,001.00	50,000.00	\$2,020.00	\$0.0639
50,001.00	100,000.00	\$3,940.00	\$0.0278
100,001.00	150,000.00	\$5,320.00	\$0.0245
150,001.00	200,000.00	\$6,555.00	\$0.0167
200,001.00	300,000.00	\$7,390.00	\$0.0133
300,001.00	500,000.00	\$8,740.00	\$0.0053
500,001.00	750,000.00	\$9,800.00	\$0.0045
750,001.00	En adelante	\$10,915.00	\$0.0038

c) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo \$875.00

d) Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que ya se haya formalizado el precio de venta y se cuente con avalúo expedido de manera previa por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla \$2,020.00

e) Por la expedición de constancia de actualización de características físicas del predio con vigencia de 180 días naturales \$920.00

III. Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial:

a) Por la venta de crías de los peces siguientes:

1. Tilapia hormonada de 1', cada una \$0.48

2. Carpa barrigona de 1', cada una \$0.17

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 98.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente ejercicio fiscal será del 1.0%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa de 1.0% mensual sobre el saldo insoluto, durante el Ejercicio Fiscal de 2017.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 99.

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 100.

Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago;
- II.** 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo;
- III.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo los gastos suplementarios y las contribuciones que se paguen por la entidad para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,875.00.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con

independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 101.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

TÍTULO SEXTO

**DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS
Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS,
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES
Y DEMÁS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.

Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103.

Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el

Congreso Local o en su caso, los que autorice el Ejecutivo del Estado o el Secretario de Finanzas y Administración, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.

En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán durante el Ejercicio Fiscal de 2017, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

- I.** Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de 2017;
- II.** Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas; y
- III.** Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

ARTÍCULO 105.

Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 6% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

- I.** Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el ejercicio fiscal de que se trate;
- II.** Presentar de forma periódica una declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha

en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

ARTÍCULO 106.

Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos en términos de la Ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete de un estímulo fiscal del 100% del pago de los Derechos señalados en los artículos 33, 34 y 97 de la presente Ley, siempre que:

I. Los actos por los que se soliciten los servicios mencionados se refieran a inmuebles destinados a vivienda o construcción de casa habitación;

II. El valor comercial del inmueble no exceda de \$550,060.00;

III. La persona física o moral podrá ser beneficiaria del estímulo fiscal una sola vez; y

IV. El inmueble no podrá ser sujeto del estímulo fiscal más de una vez.

Para gozar del estímulo fiscal señalado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 107.

Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de \$550,060.00 y se destine a vivienda o construcción de casa habitación.

ARTÍCULO 108.

Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de estos derechos, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a \$550,060.00.

ARTÍCULO 109.

La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 110.

La Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 20 de diciembre de 2016, número 14, Primera Sección, Tomo D.)

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad se transfieran entre éstas o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a las dependencias o a sus unidades administrativas, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las dependencias acrediten ante la Secretaría de Finanzas y Administración, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA**. Rúbrica.